

GUÍA DE ESTUDIO

Primera licencia motocicletas,
ciclomotores y automóviles

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIAL.



Subsecretaría
de **Movilidad**
y **Tránsito**



Secretaría
de **Gobierno**



Municipalidad
de Córdoba

Índice

Introducción

Ordenanza Municipal de Tránsito

Ámbito de aplicación

Fines

Vía Pública

Definición

Tipos

Partes

Roles

Sistema uniforme de señalamiento

Prioridad normativa

Señales de tránsito - Clasificación

Señales transitorias de obra

Señales lumínicas - Intermitencia

Señales reglamentarias

Señales preventivas

Señales informativas

Señales horizontales

Circulación

Vehículo - Condiciones de seguridad

Requisitos para circular

Formas de circular

Velocidades

Prioridad de paso

Luces

Giros

Adelantamiento/Sobrepaso

Estacionamiento/Detención

Conductas Prohibidas

Accidentes-Siniestros

Generalidades

Alcoholemia

Conclusión

Introducción

La Ciudad de Córdoba constituye uno de los centros urbanos más importante de la República Argentina siendo su sistema de tránsito, transporte y la constante circulación de personas, algunos de los aspectos más relevantes a tener en cuenta.

Los cordobeses nos desplazamos diariamente por el ejido municipal, recorriendo distintos puntos de la ciudad. Por ello, resulta fundamental contar con las aptitudes adecuadas para la conducción y asumir con plena responsabilidad el acto de conducir. Los índices de siniestros con víctimas fallecidas y con lesiones representan una problemática en apogeo para cualquier sociedad del mundo. Entre los factores que inciden en la siniestralidad vial podemos mencionar el de tipo vehicular, climatológico, de infraestructura vial y el humano. Este último es considerado el más relevante y que más implicancia tiene: exceso de velocidad, ingesta de alcohol, estupefacientes y el desconocimiento de las normas por parte de muchos ciudadanos.

Esta Guía de Estudio aspira a tratar los aspectos más relevantes de la Ordenanza Municipal **N°9981/511** que regula el tránsito terrestre en las calles de Córdoba y brindar conocimientos básicos y necesarios sobre la normativa vigente para los futuros conductores de la ciudad, con la firme intención de que cada vez más vecinos conozcan la reglamentación y así apalear uno de los factores más significativos en la accidentología vial.

Ordenanza de tránsito

ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. 1)

La Ordenanza n°9981/98 dec. Reglamentario 511 y sus normas reglamentarias rigen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Córdoba, regulan el uso de la vía pública y son aplicables a la circulación de personas y vehículos terrestres destinados para ello.

FINES (Art. 2)

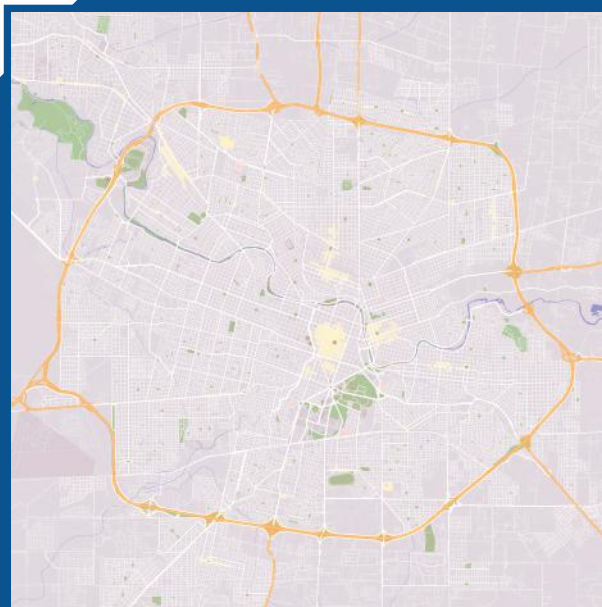
Las disposiciones de esta Ordenanza y de sus normas reglamentarias, persiguen los siguientes fines:

Brindar la **máxima seguridad** a todos los usuarios de la vía pública.

Dar **fluidez y agilidad** al tránsito, propendiendo al aprovechamiento integral de las vías de circulación.

Asegurar una **buena calidad de vida** al ciudadano, donde los niveles de ruido y contaminación ambiental provenientes de los automotores, sean los mínimos tolerables.

Educar y capacitar en forma integral para el uso apropiado de la vía pública a todos los usuarios de la misma.



**Principios fundamentales
del tránsito terrestre.**

Vía Pública

DEFINICIÓN [Art. 6]

La vía pública es definida como todo espacio incorporado al dominio público utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro, por sí o mediante vehículos.

TIPOS DE VÍA [Art. 6]

Autopista: Vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.



Avenida: Vía pública multicarril, de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de más de nueve [9] metros.



Calle: Vía pública de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de hasta nueve [9] metros.



Ciclovía: Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores.

Semiautopista: Vía multicarril con cruces a nivel con otras calles o vías férreas.



PARTES DE LA VÍA (Art. 6)

Acera: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal o baranda de puentes, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones.

Banquina: Zona adyacente a la calzada de una carretera, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos.

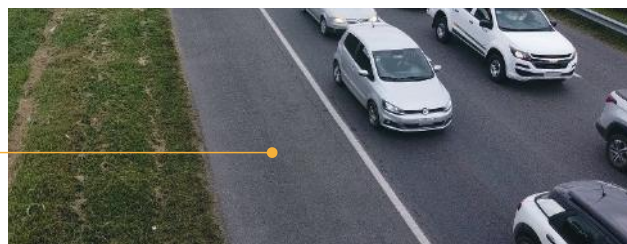
Calzada: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.

Carril: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

Dársena: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinada a detención transitoria de vehículos para operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, carga o descarga o para realizar un giro.

Encrucijada: Sector de la vía en donde se cruzan dos o más calles, caminos, carreteras.

Señal De Tránsito: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente, que tiene por fin dirigir, advertir, regular e informar sobre las contingencias que se presentan al usuario de la vía pública.



ROLES EN LA VÍA PÚBLICA PEATÓN (Art. 42)

Toda persona física puede transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular u otros destinos específicos, o en las debidamente demarcadas señalizadas in situ, en que la autoridad administrativa municipal lo haya prohibido.

Art. 43°

Los peatones estarán obligados a respetar en la vía pública toda la señalización de tránsito existente, en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento, como, asimismo, las indicaciones de los semáforos y de las autoridades municipales competentes.

En la vía pública pueden circular:

- a)** Únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada.
- b)** Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras, a través de la calzada cuando tal demarcación no exista.
- c)** Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada.
- d)** Cuando los peatones circulen en grupos, no deben ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente en lugares manifiestamente inapropiados para la agilidad del tránsito.
- e)** Cuando el ancho o condiciones de circulación de las aceras solo permitan el paso de dos (2) peatones simultáneamente, el que

circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino o el que sobrepase a otro que circule en su mismo sentido, ocupará el costado externo de la misma.

f) Cuando el ancho o condiciones de circulación de una acera permita solo el paso de un peatón, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino, o el que efectúe el sobrepaso cederá el uso de la misma. Previamente a su descenso a la calzada verificará la existencia de riesgo permaneciendo en caso contrario detenidos los peatones hasta tanto se produzca la oportunidad de circulación momentánea sin riesgo sobre la calzada.



En áreas peatonales permanentes, o con peatonalización temporaria, no se permitirá el ingreso de ningún automotor ni Motovehículos, salvo que se trate de vehículos de emergencias y/o seguridad en función de tales.

CONDUCTOR [Art. 46]

Los vehículos deben ser conducidos en la vía pública, conservando su conductor su dominio efectivo en todo momento de la circulación y previendo las alternativas ordinarias de la circulación, donde deberá priorizar siempre la seguridad de las personas por sobre cualquier otro valor o riesgo y cumplir estrictamente las prescripciones de este Código.

[Art. 50°]

Los conductores de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, deben respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, en cuanto le sea aplicable, no gozando de más privilegios que los que específicamente se prevean en la presente Ordenanza o en la señalización existente en la vía pública.

Durante su desplazamiento, conductores y eventuales acompañantes, deben llevar, debidamente colocados, cascos protectores normalizados.

TRANSPORTADO [Art. 53°]

Los motovehículos aptos para transportar acompañantes, no podrán trasladar más de uno [1], y en las bicicletas solo podrá circular su conductor, quedándole prohibido transportar otra persona.

CARRILES ESPECÍFICOS Y CICLOVÍAS

[Art. 51°]

La autoridad administrativa podrá asignar en las vías públicas, carriles específicos o ciclovías por donde puedan circular los vehículos comprendidos en este Capítulo. [Art 29] Se prohíbe la circulación ciclística en áreas peatonales.



[Art. 53° Bis]

PROHÍBESE transitar por la vía pública en motovehículos transportando como acompañantes a menores de hasta seis (6) años de edad, mayores de dicha edad lo podrán realizar en la medida que su contextura física le permita ir a horcajadas, con los pies apoyados en los reposapiés laterales y utilizando el asiento correspondiente, detrás del conductor”.

Art. 54°

Los ciclomotores y motocicletas solo pueden transportar cargas en los compartimientos destinados a ese efecto. Fuera de dichos lugares, no se permite el transporte de bultos o elementos que de alguna manera dificulten o pongan en peligro a sus ocupantes.

Sistema uniforme de señalamiento

[Art. 27]

La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

[Art.90]

“El ordenamiento del tránsito y la constatación de las infracciones a la presente Ordenanza y su Reglamentación será efectuado por los inspectores de tránsito. Las indicaciones de los inspectores tienen prioridad sobre todo sistema de control de tránsito”.

[Art.91]

“La falta de acatamiento a las indicaciones de los inspectores de tránsito, autoriza a éstos a solicitar la colaboración de la fuerza pública”.

PRIORIDAD NORMATIVA [Art. 40]

Los vehículos destinados a circular en la vía pública deben respetar las indicaciones de la Autoridad de Aplicación, las señales de tránsito y las normas vigentes, en ese orden de prioridad.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

1



Inspectores

SEÑALES DE TRÁNSITO

2



Transitorias
de obra

3



Lumínicas

4



Verticales /
horizontales

NORMATIVA VIGENTE

5



ORD. 9981

SEÑALES DE TRÁNSITO *[Ley Nacional 24449]*

Es un sistema de comunicación universal empleado para indicar al usuario de la vía pública la forma correcta y segura de transitar por ella. Los elementos utilizados para el control del tránsito está integrado por signos y señales ubicados en la vía pública y destinados a regular, prevenir e informar a peatones y conductores.

CLASIFICACIÓN SEÑALES VERTICALES

Señales de regulación del tránsito colocadas generalmente al costado y elevadas de las vías sobre la calzada. Se clasifican según su forma, color y mensaje en:

- **TRANSITORIAS DE OBRA**
- **REGLAMENTARIAS/PRESCRIPTIVAS**
- **PREVENTIVAS**
- **INFORMATIVAS**

SEÑALES HORIZONTALES

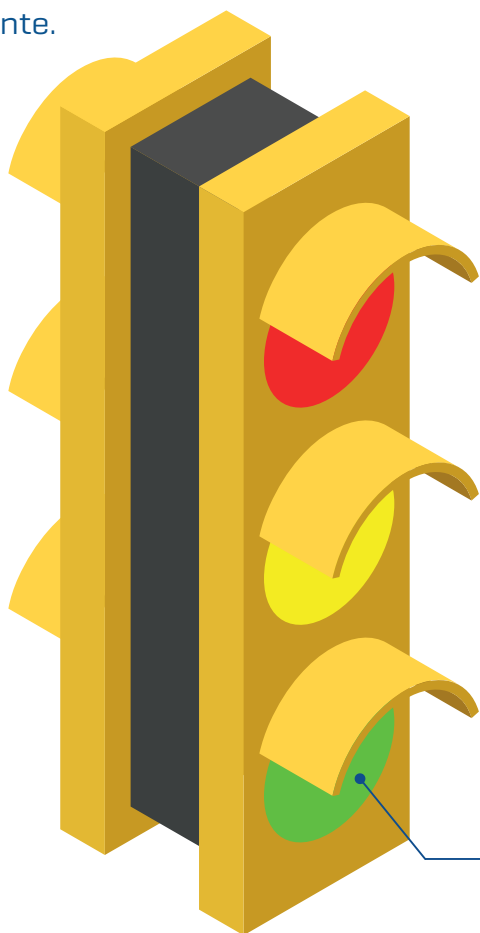
Señales demarcadas o pintadas sobre la calzada. Entre sus principales funciones, permiten o no el adelantamiento / sobrepaso, establecen las zonas de uso exclusivo peatonal, separan carriles, establecen carriles selectivos, etc.

LUMÍNICAS

Éstos dispositivos electrónicos regulan la circulación del tráfico en la vía pública y establecen prioridad de paso, tanto a automotores y peatones.

[Art. 89]

Todo usuario en la vía pública, debe respetar estrictamente las señales luminosas emitidas por los semáforos, tanto se trate de aquellos instalados en las intersecciones viales, como los correspondientes cruces peatonales. El ingreso prematuro a una intersección cuando su señal aún no se haya encendido, será considerado una infracción susceptible de ser sancionada administrativamente.



VÍAS SEMAFORIZADAS [Art. 68]

En las vías y encrucijadas reguladas por semáforos, los vehículos deben:

Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal evitando luego cualquier movimiento del vehículo.

Con luz amarilla, detenerse si aun no se ingresó a la encrucijada y completar su cruce, en caso que ya lo haya realizado.

Con luz verde a su frente, avanzar.

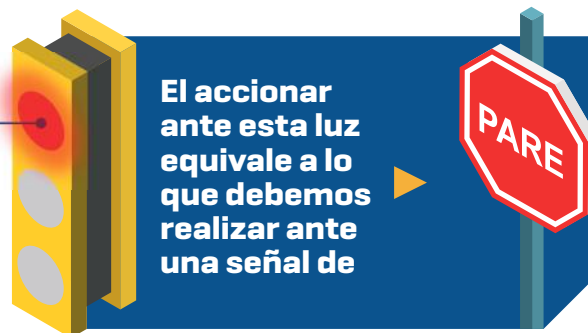
Aun con luz verde, los vehículos no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio del otro lado de ella, suficiente como para evitar su bloqueo.

[Decreto 511/99 Inc. a1].

SEMÁFORO INTERMITENTE

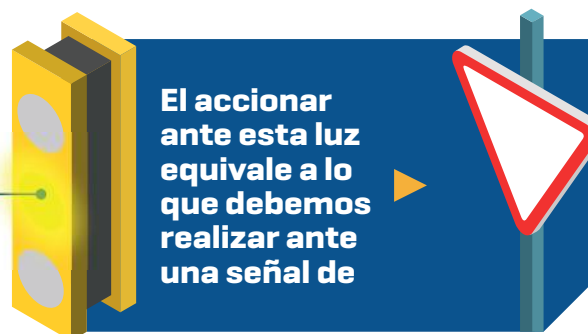
Con luz intermitente roja:

Advierte la presencia de cruces peligrosos. Detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe ningún riesgo.

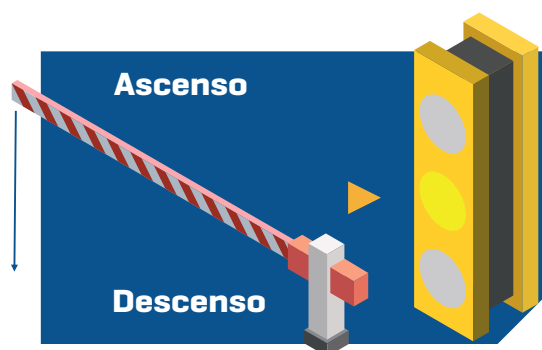


Con luz intermitente amarilla:

Advierte la presencia de cruces riesgosos. Efectuar el cruce a baja velocidad.



En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo.



REGLAMENTARIAS O PRESCRIPTIVAS

Trasmiten órdenes específicas de cumplimiento obligatorio en el lugar para el cual están destinadas, creando excepción a las reglas generales de circulación.

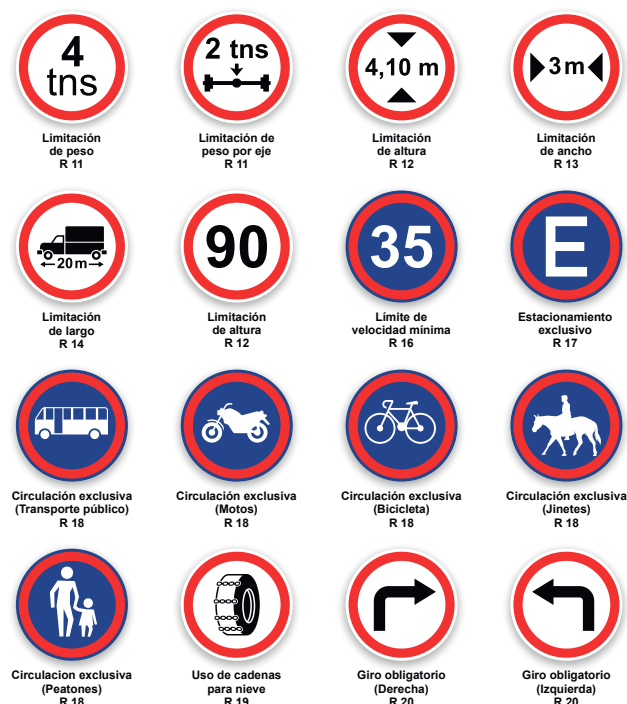
Señales de Prohibición:

Simbolizan que determinada acción no puede realizarse.



Señales de Restricción:

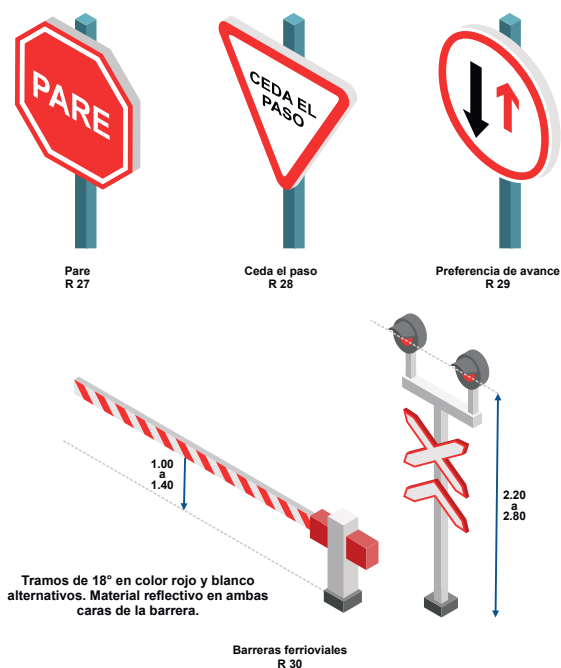
Son aquellas que indican los límites de la velocidad, peso y tamaño de los vehículos, uso de estacionamiento y carriles exclusivos.





Señales de Prioridad:

Refuerzan o cambian la prioridad de paso en una encrucijada o tramo del camino.



Fin de la Prescripción:



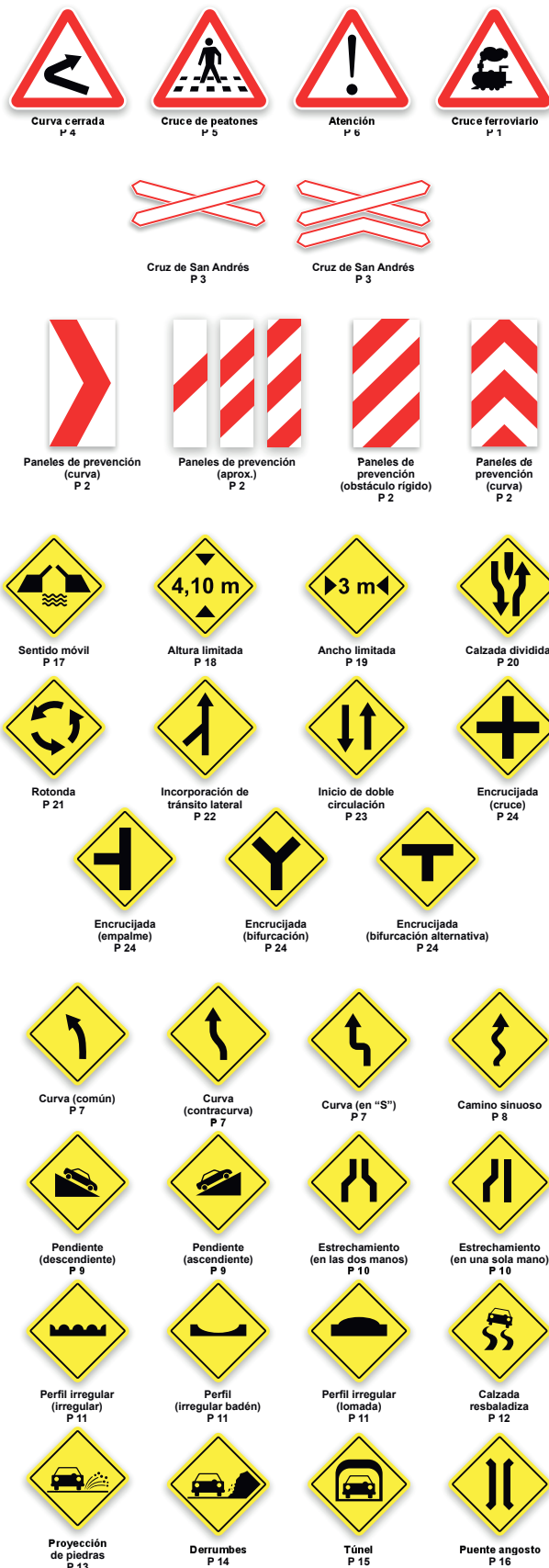
PREVENTIVAS

Las señales preventivas tienen por objeto advertir al usuario de la vía la proximidad de una circunstancia o variación de la normalidad de la vía que puede resultar sorpresiva o peligrosa a la circulación. No imparten directivas, pero ante una advertencia se debe adoptar una actitud o conducta adecuada.

Advertencia de Máximo Peligro:

Indican que hay que conducirse con extrema precaución sobre determinados lugares porque el peligro que hay alrededor es muy grande.

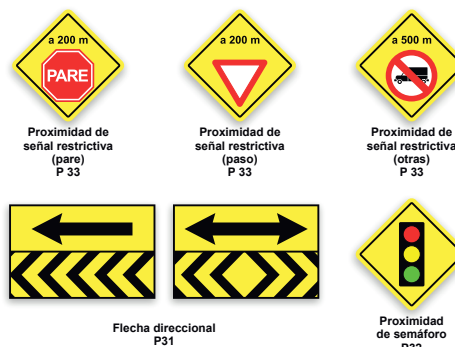
Sobre Características Físicas de la Vía:



Posibilidad de riesgos eventuales:



Anticipo de otros dispositivos de Control de Tránsito:



Fin de la Prevención.



INFORMATIVAS

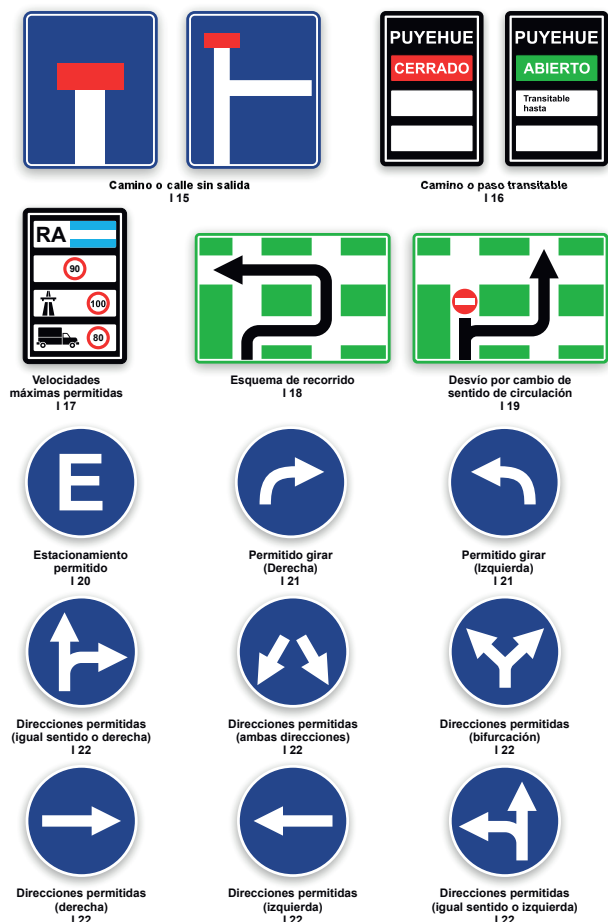
Carecen de consecuencias jurídicas, es decir que no transmiten ordenes ni previenen sobre irregularidades o riesgos en la vía, salvo que contengan señales reglamentarias o preventivas. Están destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información útil para el usuario.

Nomenclatura Vial, Urbana, Destinos y Distancias:

Informan el nombre y la altura de las calles o avenidas, identifican la ruta en las zonas rurales. Además, muestran la distancia que falta para llegar a una localidad o destino determinado.

Característica de la Vía:

Indican características de las rutas o calles, sobre todo las modificaciones que puede tener.



Información a turistas y de Servicios:

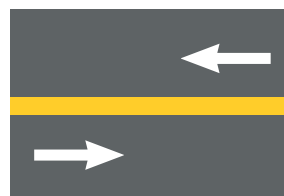


HORIZONTALES

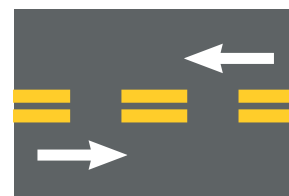
Longitudinales

Línea central continua:

Indica división de carriles opuestos y a la vez prohíbe la maniobra de sobrepaso.



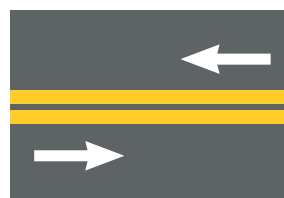
H 1
Línea de separación de
sentido de circulación.
Línea individual continua



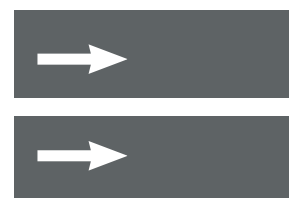
H 1
Línea de separación de
sentido de circulación.
Líneas divisorias paralelas discontinuas
para carriles reversibles

Dos líneas continuas:

Separan los dos sentidos de circulación en calles y caminos. No deben ser traspasadas ni se debe circular sobre ellas bajo ninguna circunstancia, ya que representan una separación física.



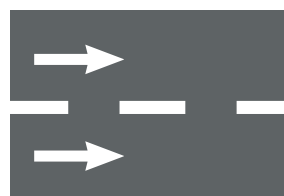
H 1
Línea de separación de
sentido de circulación
Líneas divisorias paralelas continuas



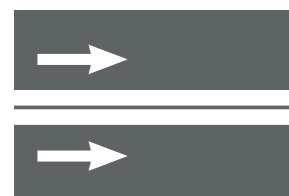
H 2
Línea de carril
Línea continua divisoria de
corrientes del mismo sentido

Línea central discontinua:

Indica división de carriles; se permite realizar adelantamientos.



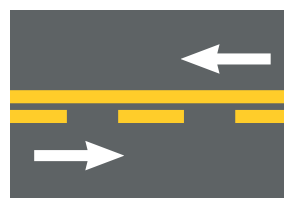
H 2
Línea de carril
Línea discontinua divisoria de
corrientes del mismo sentido



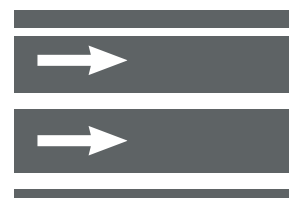
H 2
Líneas de carril exclusivo
Doble línea continua

Línea continua y otra discontinua juntas al centro:

Indican que se permite sobrepasar a la circulación que se mueve por el lado de la línea discontinua.



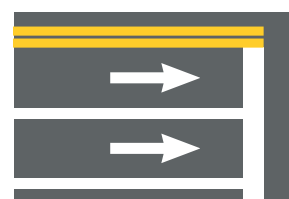
H 1
Línea de separación de
sentido de circulación
Línea divisoria continua
paralela a otra discontinua



H 2
Líneas de carril preferencial
Línea de carril de mayor ancho



H 3
Líneas de borde de calzada
Línea continua



H 4
Marcas transversales
Línea de detención

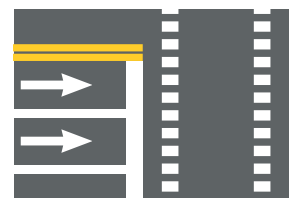
Transversales

Senda Peatonal:

Es la zona autorizada para que los peatones crucen la calzada, sin que les sea permitido detenerse o esperar sobre la misma, sobre la que tienen prioridad respecto de los vehículos, salvo cuando existe semáforo o autoridad competente que le indique lo contrario. Los vehículos no deben estacionarse ni detenerse sobre ella, ni aun por circunstancia del tránsito.



H 5
Senda peatonal



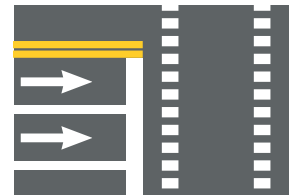
H 5
Senda peatonal (cebrado)

Línea de Detención:

Indica la obligación de detener el vehículo antes de la senda peatonal.



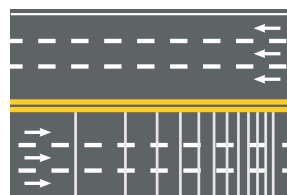
H 6
Senda para ciclistas



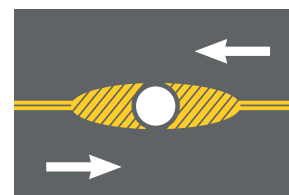
H 6
Senda para ciclistas (cebrado)

Líneas auxiliares para reducción de velocidad:

Inducen a los conductores a reducir la velocidad.



H 7
Líneas auxiliares para
reducción de velocidad



H 8
Marcas especiales
Marcas canalizadoras de tránsito
(e isletas)

Marcas especiales

Flechas



H 9
Flecha simple

H 9
Flecha curvada



H 9
Flecha combinada

Pare



H 10
Pare

Estacionamiento.



H 11
Estacionamiento (paralelo)



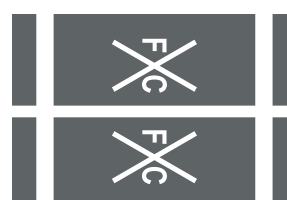
Estacionamiento (90 grados)

Inscripciones.



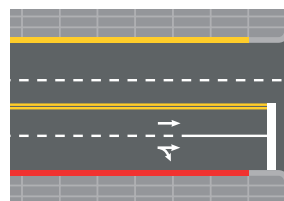
H 12
Inscripciones

Cruce ferroviario



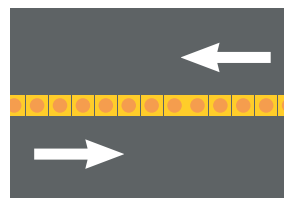
H 13
Cruce ferroviario

Cordones pintados



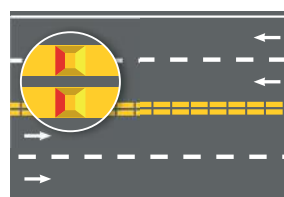
H 15
Cordones pintados

Separador de tránsito.



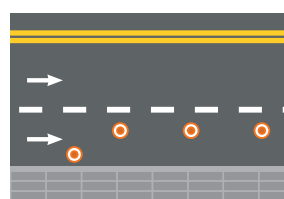
H 13
Separador de tránsito

Tachas



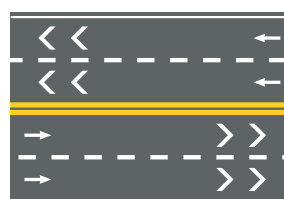
H 16
Tachas

Delineadores



H 17
Delineadores (conos)

Para niebla.



H 18
Para niebla

Circulación

Vehículo

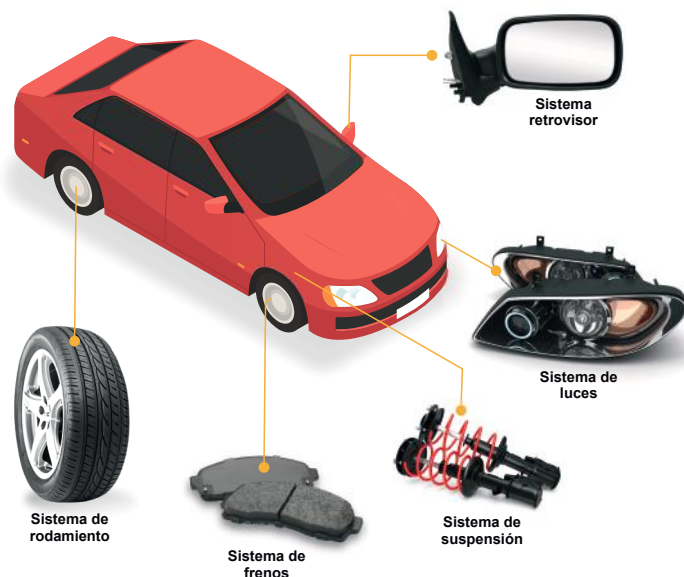
CONDICIONES DE SEGURIDAD (Art. 32)

Todo vehículo destinado a circular por el ejido municipal, debe reunir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y fluidos a saber.

SEGURIDAD ACTIVA

Todos los elementos de fabrica que componen los sistemas del vehículo con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, lo que ayuda a evitar accidentes.

Todo vehículo que haga uso de la vía pública, deberá conservar sus componentes tal como fueran homologados originalmente. No se permitirán modificaciones en todas aquellas partes que forman los circuitos, eléctricos, ni en los de combustibles o de refrigeración, mandos, frenos, dirección, rodamiento, suspensión, ventilación y visibilidad; salvo que los componentes de reemplazo hayan sido también homologados para el tipo de vehículo de que se trate. Debe ser retirado inmediatamente de circulación todo vehículo, que reemplace el depósito de combustible por receptáculos, que no garanticen el nivel de seguridad teniendo en cuenta para su homologación original, en cada caso y para cada tipo de combustible.



Los siniestros y accidentes por fallas mecánicas representan un 5% aproximadamente del total.

SEGURIDAD PASIVA

Son todos aquellos elementos incorporados al vehículo desde su fabricación o no, cuyo principal objetivo es disminuir las lesiones y preservar la vida de los ocupantes del rodado cuando el accidente es inevitable.

Automotores

CARROCERÍA
ANTIVUELCO



PARABRISAS
Y LUNETAS



CINTURÓN



AIRBAG



CABEZALES



Motovehículos

CASCO



MODULAR



INTEGRAL



OFF - ROAD



TRAIL



VESTIMENTA



REQUISITOS PARA CIRCULAR *[Art. 49]*

Para poder circular en automotores necesario:

Que quien lo conduzca esté habilitado para hacerlo.

Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorbe al conductor. Los menores de diez [10] años deberán viajar en el asiento trasero. Que todos los ocupantes del automóvil en movimiento lleven colocados los correaes de seguridad durante el trayecto.

No utilizar durante la conducción de un vehículo, auriculares o sistemas de comunicación telefónica manual, permitiéndose solo aquellos aparatos del tipo manos libres. Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, relación potencia- peso y peso máximo adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente.

No tener instalado y/o en exhibición pantallas o monitores de Video VHF, DVD o similares, que sean observables desde el puesto de conducción del vehículo, a excepción de aquellos que cuenten con un sistema de apagado automático, cuando se produce el encendido del motor; y dispositivos de GPS”.



DOCUMENTACIÓN (Art. 49 Inc. B)

Licencia de conducir

Art. 12º.- La conducción de vehículos a motor exige haber obtenido previamente la respectiva autorización administrativa, expedida, una vez verificados los requisitos de capacidad, idoneidad y habilidad conductiva necesarios para la conducción del vehículo de que se trate. Está absolutamente prohibido conducir vehículos a motor sin la referida habilitación de la autoridad jurisdiccional.

La habilitación para conducir implica que su titular acepta los controles y exigencias establecidos en beneficio de la seguridad vial y demás fines de esta Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE DATOS (Art. 16)

El titular de una licencia de conducir debe denunciar a la brevedad todo cambio en los datos consignados en ella. Las licencias expedidas por otra jurisdicción tendrán plena validez mientras su titular tenga domicilio real en ella. En caso de ulterior radicación permanente en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, deberá solicitarse otra licencia ante la nueva autoridad expedidora y se otorgará contraentrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia, previo informes correspondientes. La licencia caducará a los 90 días de producido el cambio no denunciado.



CLASES	VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.	A.1.1	Ciclomotores hasta 500 cc o 4 Kw
			  
		A.1.2	Motocicletas hasta 150 cc o 11 Kw.
			  
		A.1.3	Ciclomotores hasta 300 cc o 20 Kw
			  
		A.1.4	Motocicletas y triciclos de más de 300cc o 20 Kw.
			  

CLASES	VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN
B	Para automóviles y camionetas con acoplado o casa rodante de hasta 750 kg de peso.	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes hasta 3,500 kg de peso total
			   
			   
		B.2	Automóviles y camionetas hasta 3,500 kg de peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada
			 

Cédula identificatoria del vehículo

La Cédula de Identificación del Vehículo:

Ex cédula verde, es un documento que permite acreditar que un vehículo puede circular en la vía pública. En la cédula figuran los datos del titular del vehículo, así como también la patente, marca, modelo y números de chasis y motor del vehículo.

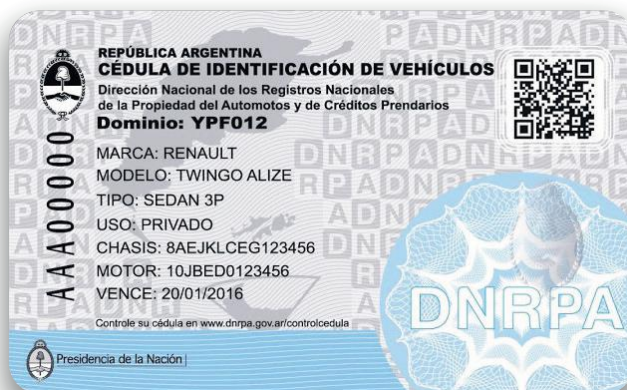
Para el titular registral del vehículo esta cédula no tiene vencimiento. Si el vehículo es conducido por una persona que no es el titular del automóvil, esta cédula tiene una vigencia de [1] año.

Cédula de identificación para autorizado a conducir:

La normativa prevé que el titular de un vehículo puede solicitar al Registro del Automotor la expedición de una [o varias] cédula de identificación para autorizado a conducir, ex cédula azul [autos] o rosa [motos], con el fin de poder documentar la autorización a un tercero.

Las autorizaciones se hacen por app de manera digital.

No tiene vencimiento pero pierde validez legal cuando se transfiere el vehículo.



Comprobante del seguro del Vehículo en vigencia

[Art. 85]

Todo vehículo debe estar cubierto por un seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la reglamentación, que cubra los daños causados a terceros [como mínimo].



Inspección Técnica Vehicular (ITV)

[Art. 38]

Los propietarios de los vehículos registrados en la Municipalidad de Córdoba deben someterse los mismos a ITV, en las condiciones que dispone la Ordenanza y la reglamentación vigente. [El cumplimiento de la ITV no excluye la posibilidad de que los vehículos sean controlados en la vía pública].

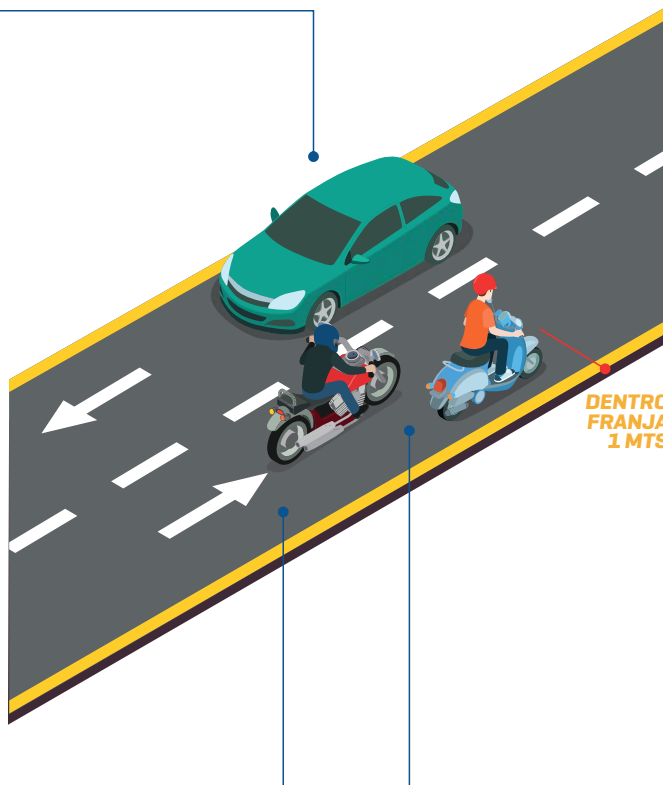
CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	PERIODICIDAD
Autos / Motos	Desde la fecha de inscripción en el registro del automotor, hasta 2 años	EXCENTO
	Mayor a 2 años	ANUAL

AUTOMÓVILES

Forma de circular (art. 47)

Los vehículos deben circular en la vía pública, conservando la derecha de la calzada, por el centro del carril y en sentido de circulación señalizado, debiendo mantener permanentemente su posición en todo el trayecto de su desplazamiento.

En las vías que carezcan de dirección obligatoria señalizada, se entenderá que la misma es de doble sentido de circulación. Los automotores serán conducidos con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando sea necesario accionar otros comandos del vehículo.



MOTOVEHÍCULOS

FORMA DE TRANSITAR (Art. 52)

Sobre el lado derecho, salvo en caso de adelantamiento. Durante su marcha normal deben transitar dentro de una faja de un (1) metro, a partir del borde derecho de la calzada. Estos vehículos deben encolumnarse de uno en fondo, estándole prohibido circular apareados.

CARRIL SELECTIVO MOTOVEHÍCULOS

Cuando existan sobre ese lado carriles selectivos, en cuyo caso regirá similar norma pero sobre el borde izquierdo.



Art. 55°.- Prohíbese transitar por la vía pública a los motovehículos que no hayan sido fabricados y homologados a esos efectos. En caso de que se incorporen a dichos motovehículos los complementos técnicos necesarios para reunir condiciones de seguridad, sólo podrán circular por la vía pública una vez obtenida la correspondiente habilitación de la Inspección Técnica Vehicular.

VELOCIDADES

Velocidad precautoria (Art. 81)

Velocidad máxima (Art. 82)

Los límites máximos de circulación son los siguientes:

Calles, 40 km./h.

Avenidas, 60 km./h.

Rutas que atraviesan las zonas urbanas,
60 km./h.

En vías con semáforos coordinados, la velocidad de la **onda verde**.

Dondequiera que la señalización in situ indique valores distintos, ésta tendrá prioridad sobre lo dispuesto en los puntos anteriores.

Para los motovehículos, en todos los casos anteriormente mencionados, el límite máximo de velocidad es de 40 Km./h.

(Art. 83) Para superar las encrucijadas no semaforizadas, en proximidad a establecimientos escolares, deportivos o de gran afluencia de personas, **30 Km./h.**

En pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria no debe superar los **20 Km./h.**

“El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta sus condiciones psicofísicas, el estado del vehículo, la carga transportada, las condiciones climatológicas, la transitabilidad de la vía, el horario y la densidad del tránsito, le permitan tener el total dominio de su vehículo”.



Art. 84°.- Ningún vehículo puede circular por la vía pública a menos de la mitad de la velocidad máxima permitida para la arteria por la que circula.

PRIORIDAD DE PASO EN LA VÍA PÚBLICA

DEL PEATÓN [Art. 64]

Todo conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada, debe ceder el paso, en todo momento y circunstancia, a los peatones que iniciaron el cruce de la calzada por las sendas de seguridad señaladas a tal objeto y, a falta de este señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. Si es necesario, debe detener por completo el vehículo, a fin que los peatones puedan cruzar a marcha normal y sin molestias. En cruce semaforizado, la prioridad estará determinada por la señalización. En todo siniestro producido en las zonas de sendas peatonales se presume la responsabilidad del conductor.

El conductor de cualquier clase de vehículo que para salir a, o desde la vía pública, deba atravesar aceras u otros lugares destinados al tránsito de peatones, tiene obligación de cederles el paso, avanzando a paso de hombre y evitando alarmar o molestarlos.



Los peatones deben cruzar por las sendas peatonales o las zonas consideradas como tales, cuando:

•Tenga a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca.

•Sólo exista semáforo vehicular y el mismo dé paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.

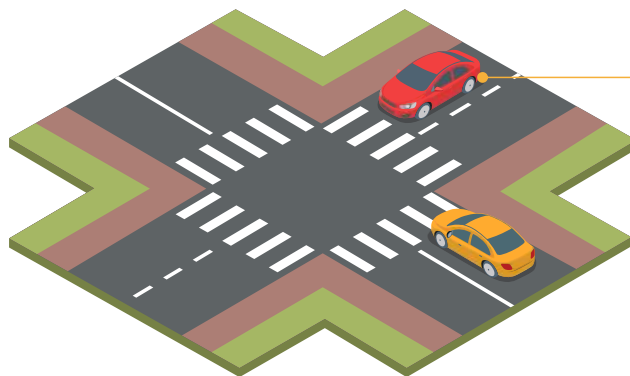
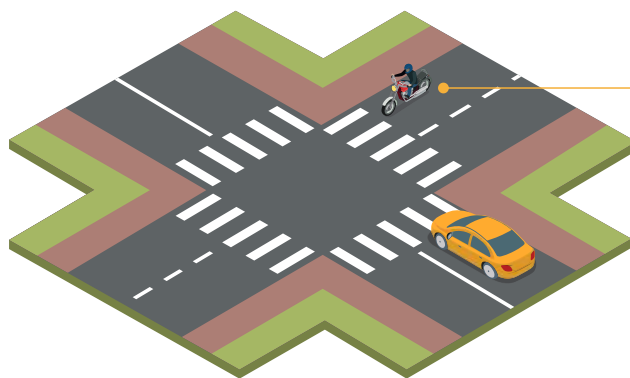
•No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar está detenido. No deben cruzar con luz amarilla o roja.

PRIORIDAD DE PASO ENTRE VEHÍCULOS

VEHÍCULO QUE SE PRESENTA POR LA
DERECHA [Art. 65]

El conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada debe, en todos los casos, reducir la velocidad y ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada por su derecha.

**VEHÍCULO QUE SE PRESENTA
POR LA DERECHA**



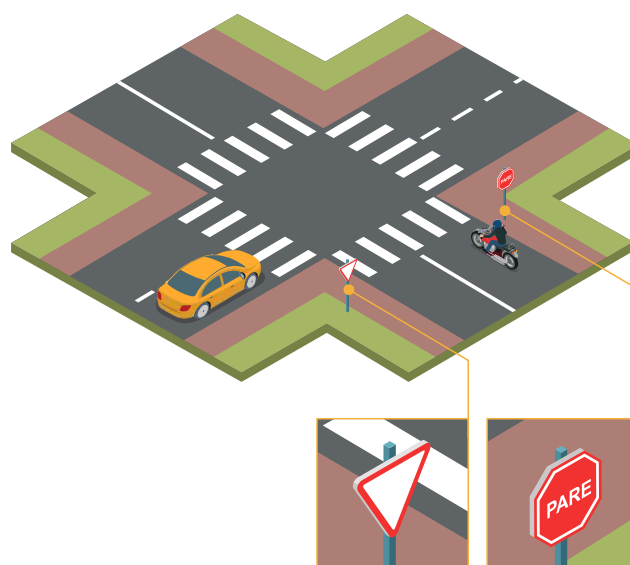
La jerarquía de la vía (avenida, calle, etc.) y el tamaño del vehículo (moto, auto, camión) no son determinantes para que la condición de prioridad cambie.

PÉRDIDA DE PRIORIDAD DE PASO DEL
VEHÍCULO QUE SE PRESENTA POR LA
DERECHA

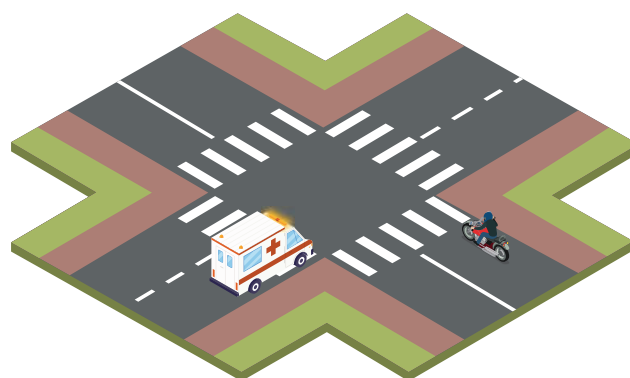
Seguridad y fluidez.

**"Los usuarios de la vía pública
facilitarán la circulación de los
vehículos en emergencia, dejando la
vía desocupada, acercándose al
borde derecho de la calzada lo más
posible y deteniendo la marcha en
caso de ser necesario en el momento
del paso del vehículo en emergencia,
sin entorpecer a los restantes para
que efectúen las mismas maniobras."**

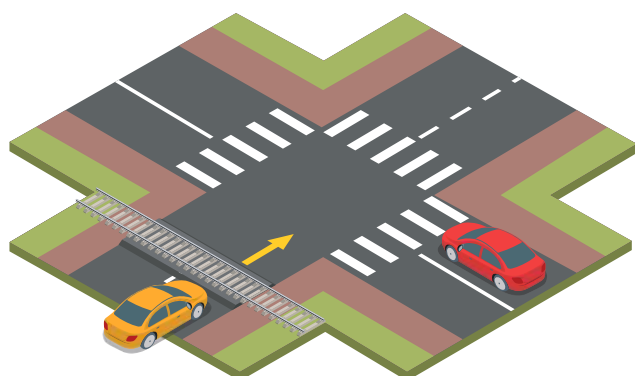
**La señal de "CEDA EL PASO" y
"PARE" que indique lo
contrario.**



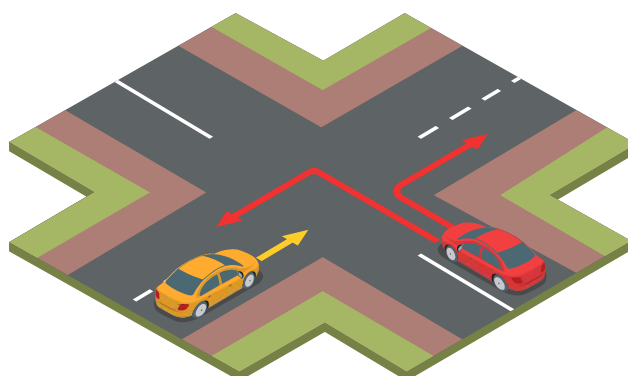
**Los vehículos del servicio público de
urgencias en cumplimiento de una
emergencia, cada vez que estos lo
requieran con sus señales acústicas
y lumínicas.**



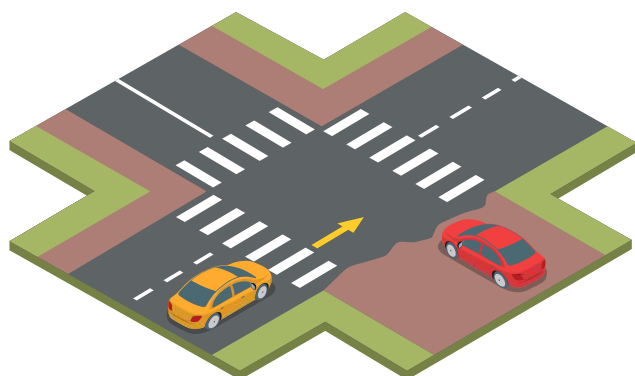
**Cuando se circule al costado de vías
férreas, respecto del que sale del
paso a nivel.**



**Cuando se vaya a girar para
ingresar a una vía transversal.**



**Cuando se desemboque de una vía
de tierra a una pavimentada.**



**Cuando se conduzcan animales o
vehículos de tracción a sangre.**



EN ROTONDAS [Art. 66]

En las intersecciones rotacionales, tiene prioridad de paso quien egresa, sobre el que continúa girando alrededor de su zona central, teniendo éste a su vez prioridad de paso sobre el que intenta ingresar.

[Art. 69]

En las rotondas la señal de giro debe encenderse antes de la mitad de cuadra previo al cruce.

En caso de estar habilitados por la señalización horizontal o vertical más de un carril de giro, la maniobra no debe interferir la trayectoria de los demás vehículos que giren.



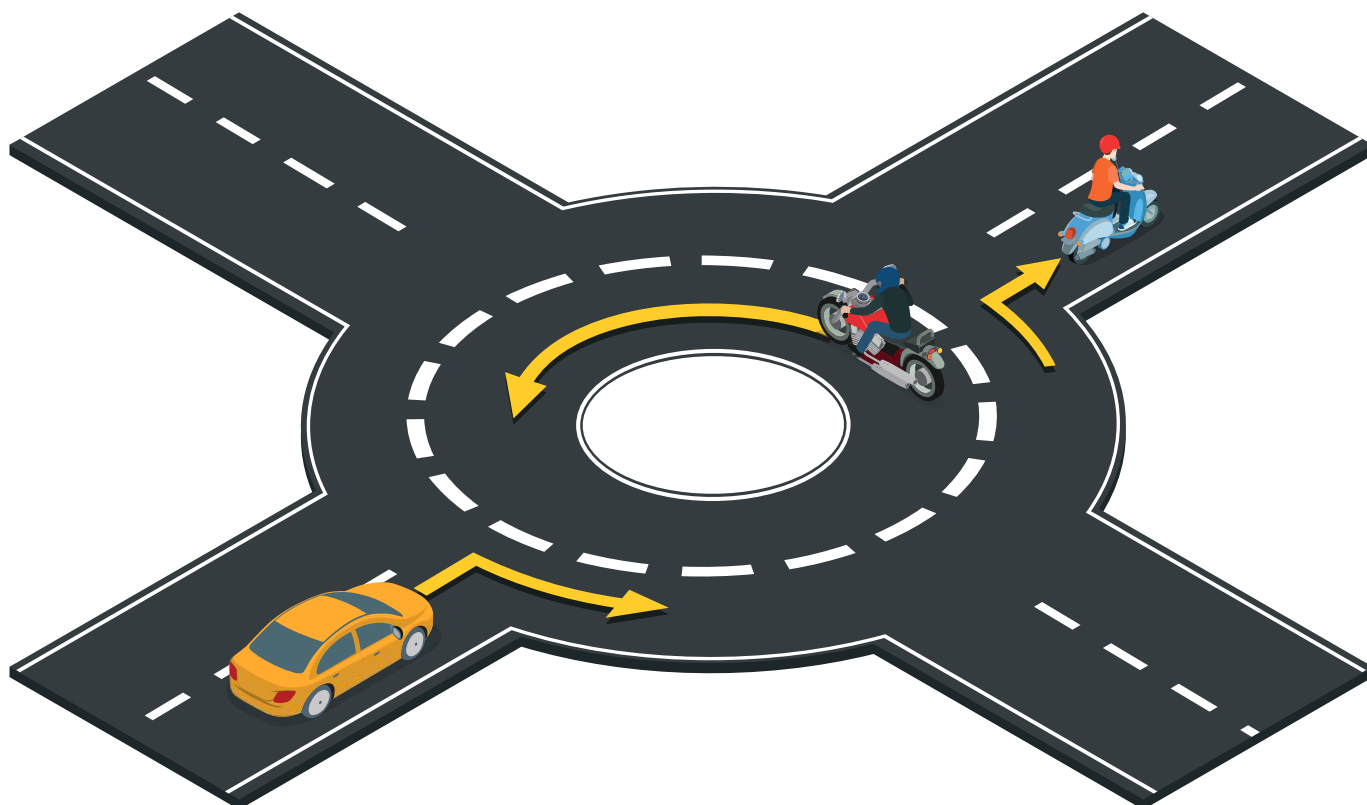
Egresa



Circula



Ingresa



LUCES

Art. 35°

Los vehículos que circulen por la vía pública deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación.

· Los automotores para personas y carga.

· Las motocicletas y ciclomotores cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto para los automotores, en apartados 1) a 5).

AUTOMOTORES	MOTOVEHÍCULOS
FAROS DELANTEROS - COLOR BLANCO O AMARILLA	FAROS DELANTEROS - COLOR BLANCO O AMARILLA
LUZ DE POSICIÓN DELANTERA - COLOR BLANCO O AMARILLA	LUZ DE POSICIÓN DELANTERA - COLOR BLANCO O AMARILLA
LUZ DE POSICIÓN TRASERA - COLOR ROJO	LUZ DE POSICIÓN TRASERA - COLOR ROJO
LUCES LATERALES - COLOR AMARILLO	LUCES LATERALES - COLOR AMARILLO
LUCES DE GIRO - INTERMITENTES COLOR AMARILLO DELANTERAS Y TRASERAS	LUCES DE GIRO - INTERMITENTES COLOR AMARILLO DELANTERAS Y TRASERAS
LUCES DE FRENO TRASERAS - COLOR ROJO	LUCES DE FRENO TRASERAS - COLOR ROJO
LUZ DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN TRASERA	LUZ DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN TRASERA
LUZ DE RETROCESO - COLOR BLANCO	LUCES INTERMITENTES EMERGENCIA - COLOR AMARILLO
LUCES INTERMITENTES EMERGENCIA - COLOR AMARILLO	

USO DE LUCES

[ART 52 bis]

Las motocicletas y ciclomotores deben circular con las luces encendidas las 24 hs.

Art. 70°

En la vía pública los vehículos deben encender sus luces observando las siguientes reglas:

Luz baja:

Su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios.

Luz alta:

Su uso será excepcional cuando las situaciones del tránsito lo requieran, cambiando a luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario y durante la aproximación al vehículo que le precede.

Luces de posición:

Deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de la chapa patente y las adicionales en su caso.

Destellos:

Deben utilizarse para advertir los cruces de vías, las maniobras de sobrepaso o indicar algún riesgo a peatones u otros conductores.



USO DE LUCES

Luces de freno y retroceso:

Se encienden a sus fines propios y en forma automática.

Luces intermitentes de emergencia:

Deben usarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.

Luces rompe nieblas:

Su utilización se concreta ante la aparición del fenómeno climatológico que la justifica y mientras el mismo se mantenga.

Luces de giro:

Las luces de giro serán utilizadas, aún con luz de día suficiente, para indicar esa maniobra o la de adelantamiento, cuidando que efectivamente se encienda el lado que corresponde a la maniobra a efectuar con debida anticipación.



GIROS [Art. 69°]

EL conductor de un vehículo que pretende girar hacia la derecha o a la izquierda en la vía pública, debe respetar la señalización existente y observar las siguientes reglas:

- Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta salir de la encrucijada por la que se circulaba.
- Conducir su vehículo lo más próximo posible al límite del carril destinado a tal fin, con una antelación de treinta [30] metros, siguiendo una línea constantemente paralela al sentido de marcha.
- Reducir paulatinamente la velocidad de modo que con su maniobra no comprometa la seguridad de personas y cosas, debiendo respetar la prioridad de paso de los peatones y, en su caso, de los vehículos que circulan por la vía a la que se quiere ingresar.
- Si va a girar a la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, debe ceder siempre el paso del vehículo que se desplaza por la misma vía pero en sentido contrario. En caso de accidente, se presume la responsabilidad de quien intenta dicho giro y no tomó las debidas precauciones para hacerlo.

GIRO DERECHA



3er orden de prioridad.

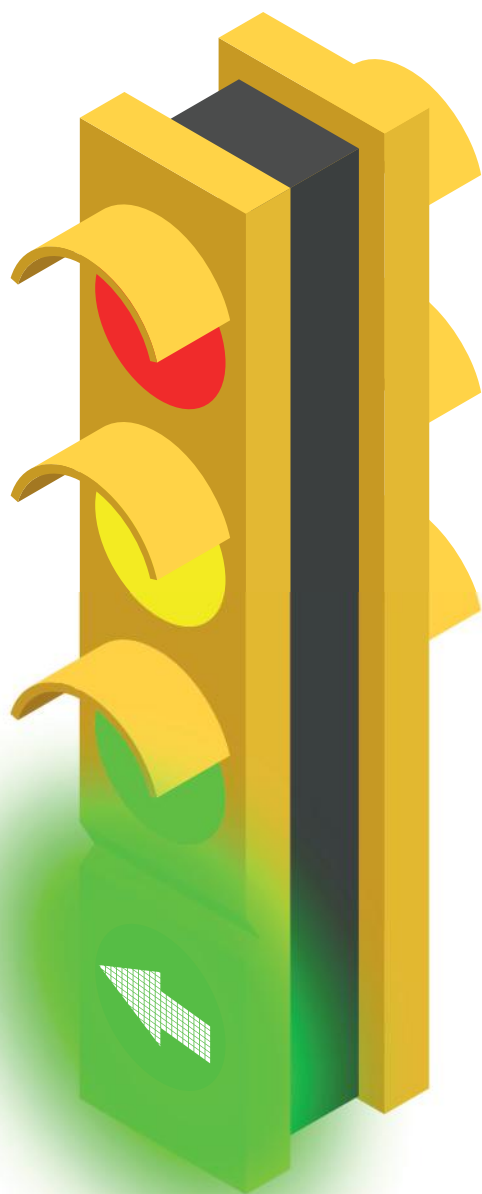
GIRO IZQUIERDA



El giro debe efectuarse de manera que el vehículo no invada el carril del sentido opuesto tanto antes de ingresar a la intersección como después de egresar de la misma.

4to orden de prioridad.

En las vías de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo que esté expresamente permitido ese giro por medio de un semáforo.



ADELANTAMIENTO-SOBREPASO [Art. 71°]

El sobrepaso de todo vehículo que circule en el mismo sentido debe realizarse por su izquierda, debiendo el conductor del vehículo que sobrepasa tomar todos los recaudos para que su maniobra no genere ningún riesgo en el tránsito. En especial, tendrá presente las siguientes reglas:

EL QUE SOBREPASA

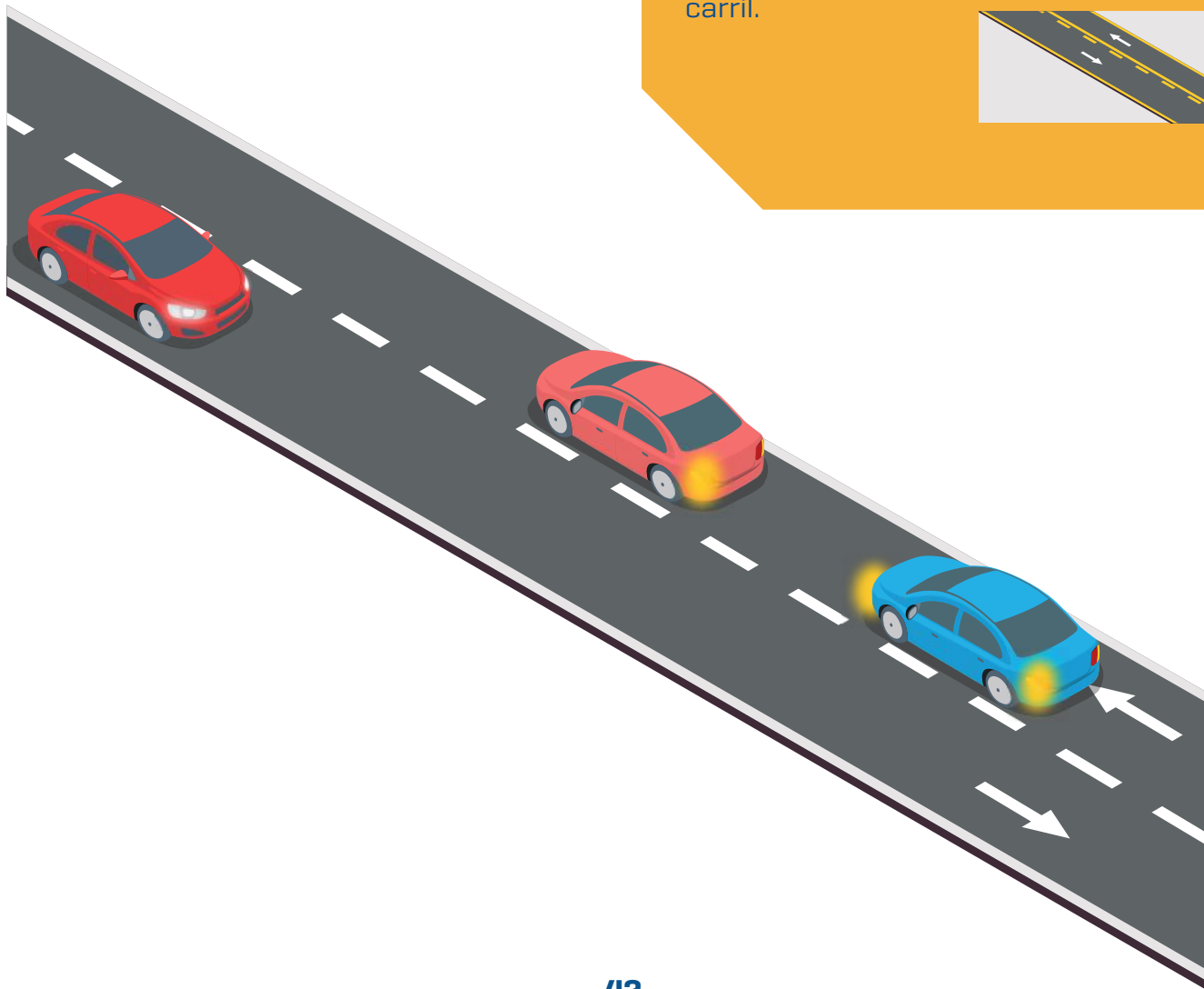
- *Constatar que a su izquierda la vía esté libre, en una distancia suficiente, y que ningún conductor que le sigue haya iniciado, a su vez, una maniobra de sobrepaso.*
- *Advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo, por medio de las luces frontales. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral.*
- *Efectuar el adelantamiento rápidamente, de forma tal de retomar su lugar a la derecha sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, debiendo realizar tal acción con el indicador de giro derecho en funcionamiento.*



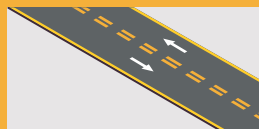
EL QUE ES SOBREPASADO

Respecto al conductor que va a ser sobrepasado, el mismo debe tomar todas las medidas necesarias para posibilitarlo, en especial:

- Circular por la derecha de la calzada.
- Mantener o, de ser necesario, disminuir la velocidad de marcha.
- En su caso, advertir la inconveniencia de la maniobra, para lo cual pondrá la luz de giro izquierda.



Las líneas discontinuas: Permiten realizar el adelantamiento o sobrepaso.



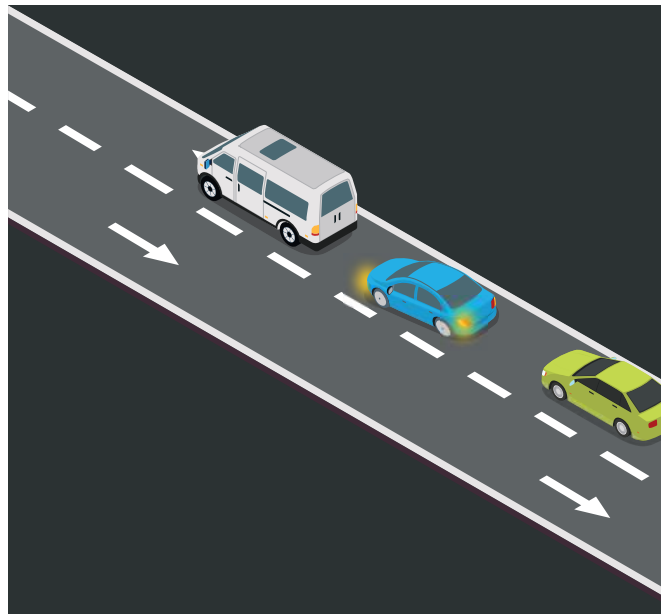
Las líneas continuas: Prohíben la maniobra de sobrepasar o adelantar.



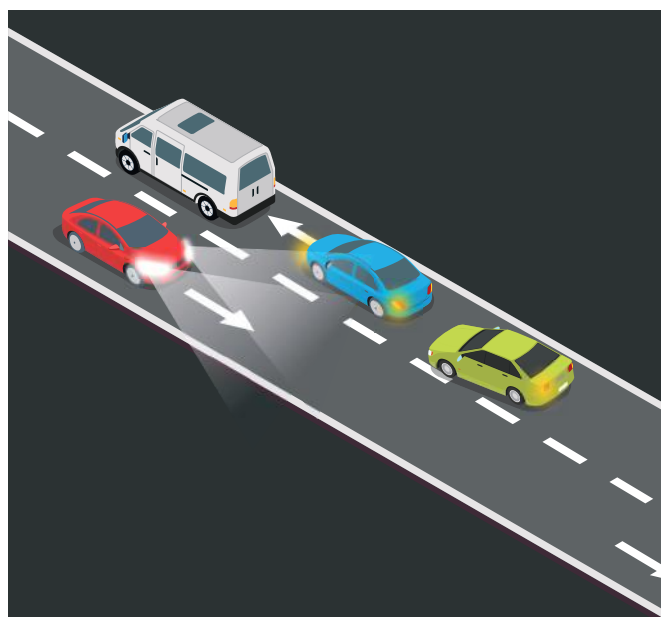
Cuando la demarcación sea combinada indican acciones diferentes para cada carril.



Cuando varios vehículos marchan encolumnados, la prioridad para sobrepasar corresponde al que circula inmediatamente detrás del primero. Los restantes deberán hacerlo conforme a su orden de marcha.



- No puede comenzarse el sobrepaso a un vehículo que previamente ha indicado su intención de hacer lo mismo mediante la señal pertinente.
- El uso de las luces frontales será con destellos.



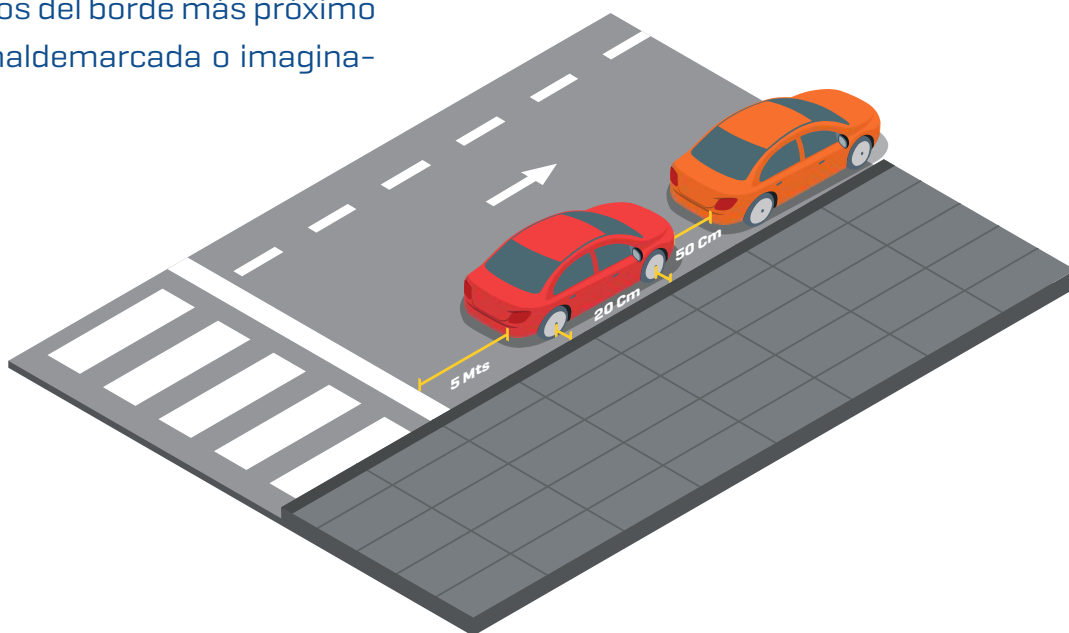
EXCEPCIONES: sobrepaso por la derecha [Art. 72]

- Cuando el vehículo que le precede ha indicado su intención de girar o detenerse a su izquierda.
- Cuando por efecto de una congestión de tránsito los vehículos que circulan por el carril izquierdo se encuentren momentáneamente detenidos, o lo hagan a una velocidad menor a la de aquellos que transitan por el carril derecho.

ESTACIONAMIENTO-DETECCIÓN [Art. 75]

Se considera estacionamiento cuando la permanencia del automotor en la vía pública con o sin su conductor se excede por más tiempo que el necesario para efectuar el ascenso o descenso de personas, equipajes y cargas o que la inmovilidad del automotor responda a otros fines.

El estacionamiento en zona urbana debe efectuarse sobre el costado derecho atento al sentido de circulación, tanto para automóviles como para motovehículos, paralelo al cordón de la vereda a una distancia no menor a los 5 (cinco) metros del borde más próximo de la senda peatonal demarcada o imaginaria.



El estacionamiento se podrá efectuar:

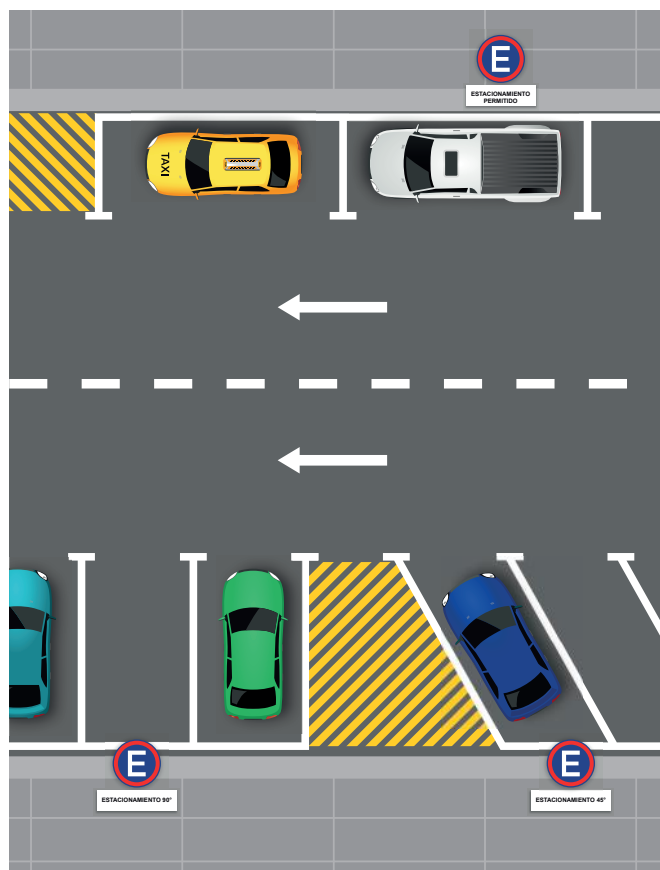
Sobre el borde derecho atento al sentido de circulación, paralelamente al cordón y con una separación de la ruedas a una distancia no mayor de 20 (veinte) centímetros del mismo, y a una distancia entre paragolpes de 50 (cincuenta) centímetros como mínimo. Si hay pendiente, el vehículo debe quedar frenado y con las ruedas transversales a la acera. En caso de vehículos de carga deben, además, colocar cuñas o calzas, que luego de su uso deben ser retiradas de la vía pública.

Tanto el estacionamiento sobre el costado izquierdo de la calzada, como el estacionamiento a 45 grados o estacionamientos exclusivos para motovehículos, debe ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa y solo permitido en aquellas vías públicas que tengan un ancho de calzada superior a los 9 (nueve) metros. Cuando se efectúe en forma perpendicular o con un ángulo menor respecto al cordón y la señalización así lo indique, se ubicara el automotor conforme a la demarcación horizontal.

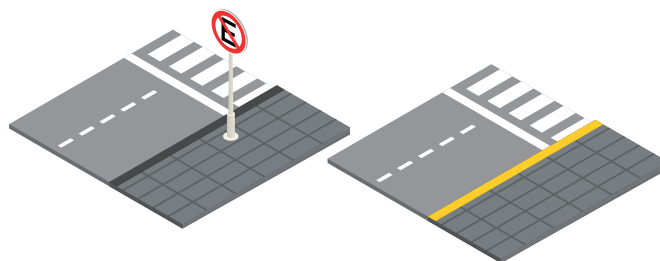
[Art. 78°]

EL ingreso y egreso de vehículos del área de estacionamiento debe ser realizado a baja velocidad y con las mayores precauciones. En caso de reingreso a la vía pública desde el lugar de estacionamiento, se debe ceder siempre el paso a los vehículos que ya circulan por ella.

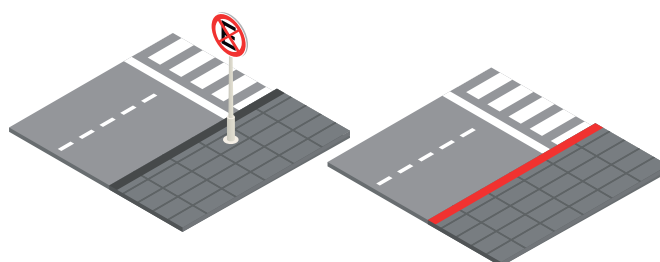
Cuando la permanencia del automotor en la calzada es la indispensable para efectuar el ascenso y/o descenso de personas, equipajes o cargas a excepción del conductor, se lo considera “detención”.



Prohibe el estacionamiento



Prohibe el estacionamiento y detención



Todo automotor dejado en la vía pública por un lapso mayor a 48 horas se considera abandonado, debiendo ser removido de la misma y trasladado a depósito municipal.

En caso de estar el carril de la derecha prohibido al tránsito general por la existencia de carriles selectivos, se procederá análogamente a lo antes indicado, pero sobre el borde izquierdo de calzada.

LUGARES PROHIBIDOS

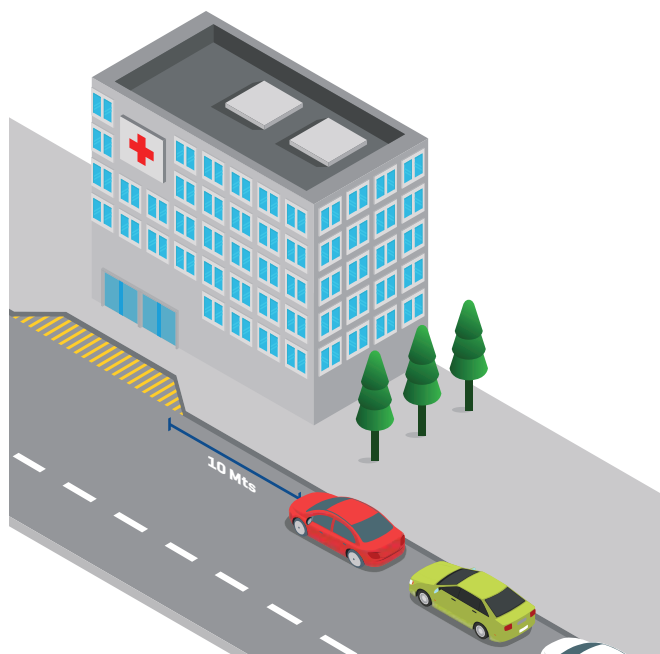
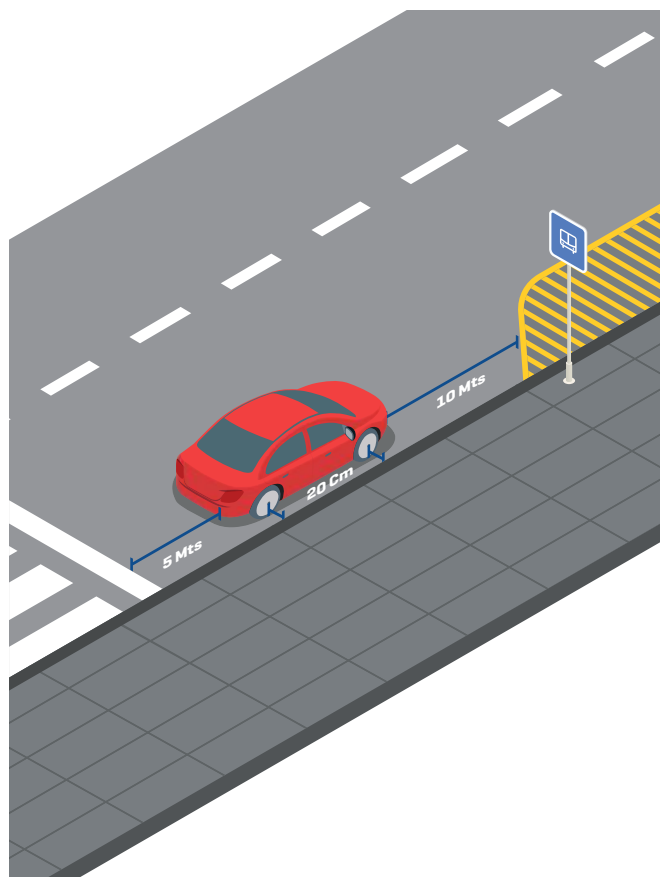
[Art. 76°]

No pueden estacionarse vehículos en los siguientes lugares, salvo motivos debidamente justificados:

- a)** En las aceras.
- b)** En los espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques, paseos y espacios públicos en general.
- c)** Dentro de los cinco (5) metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística.
- d)** A menos de diez (10) metros de las paradas de vehículos del transporte público de pasajeros.
- e)** Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento.
- f)** En el flanco izquierdo de la calzada, atento el sentido de circulación, excepto señalización in situ en contrario.
- g)** Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales.
- h)** Frente al acceso y hasta diez (10) metros de sus respectivos lados de hospitales, escuelas, bomberos, policía, organismos de seguridad y otros servicios públicos, salvo los

vehículos relacionados a la función del establecimiento.

i) En general, en toda zona con demarcación y/o señalización prohibitiva o selectiva.



Está prohibido en la vía pública las siguientes conductas:

- Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.
- Conducir sin la licencia correspondiente a la categoría del vehículo.
- Conducir un vehículo de contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo que sea sobre la banquina en caso de emergencia.
- Conducir el vehículo a una distancia que le precede, menor a la racionalmente aconsejable, según las condiciones climatológicas de la vía por la que se transita, la velocidad de circulación y el tipo de vehículo que se conduce.
- Disminuir arbitrariamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.
- Conducir un vehículo (automóvil, motocicleta o bicicleta) encolumnándolo a uno de emergencia para aprovechar la prioridad de paso de éste.
- Utilizar las luces intermitentes de emergencia en circulación normal.
- Girar el vehículo en la misma vía pública por la que se circula, para continuar en sentido contrario.
- Atravesar un paso a nivel con sistemas de seguridad en posición de advertencia de la proximidad de un tren en circulación.
- Circular marcha atrás, excepto para concretar las maniobras propias del estacionamiento, o para egresar de una cochera o de una calle sin salida.
- Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores, o sobrepase los límites permitidos.
- Remolcar automotores; en caso de fuerza mayor, se podrá transportar vehículos mediante la utilización de elementos rígidos con acople.
- Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro y a los únicos efectos de advertir dicha circunstancia.
- Queda prohibido fijar las chapas patente de manera tal que queden semi ocultas, o que su legibilidad sea disminuida mediante cualquier arbitrio. En caso de portarse chapa identificatoria oficial; ésta no es sustitutiva de la original, debiendo exhibirse ambas.
- Participar u organizar en la vía pública competencias automovilísticas, motovehiculares y ciclísticas no autorizadas por la autoridad competente.”

ACCIDENTES - SINIESTROS

[ART. 86]

Es obligatorio para los conductores involucrados en accidentes de tránsito:

- Detenerse inmediatamente; [la detención debe hacerse en un lugar seguro y sin crear nuevos riesgos].
- Suministrar los datos de su licencia de conducir, los de su vehículo y del seguro obligatorio a la otra parte, y a la autoridad interviniente;
- Denunciar el hecho, cuando correspondiere, ante la autoridad competente;
- Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Por otra parte, los vehículos que por el accidente, deficiencia mecánica u otra causa, queden inmovilizados en la vía pública, sin posibilidad de desplazamiento, deben ser inmediatamente balizados a efectos de advertir su presencia a los demás usuarios de la vía pública.

CAUSAS

FACTOR RIESGO	INCIDENCIA
FACTOR MECÁNICO	HACE REFERENCIA A LA FALLA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO. REPRESENTA UN 5% APROXIMADAMENTE DEL TOTAL DE ACCIDENTES
FACTOR CLIMÁTICO O DE INFRAESTRUCTURA VIAL	CUANDO LOS ACCIDENTES SE PRODUCEN POR INCLEMENCIAS DEL TIEMPO COMO TORMENTAS DE TIERRA, POR EJEMPLO. REPRESENTA UN 5% APROXIMADAMENTE DEL TOTAL DE ACCIDENTES
FACTOR HUMANO	SINIESTROS OCACIONADOS POR INCONDUCTAS DE LAS PERSONAS COMO CONDUCIR BAJO EFECTOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL, ESTUPREFACIENTES, ESTADOS DE ANIMO, DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA, ETC. REPRESENTA UN 90% APROXIMADAMENTE DEL TOTAL DE SINIESTROS

ALCOHOL

“Todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presunta intoxicación por bebidas alcohólicas, a solicitud de la autoridad competente”.

Ley 10181, Programa ALCOHOLEMIA CERO, según nos indica en su Art. 1: "Implementétese en todo el territorio de la provincia de Córdoba el “PROGRAMA ALCOHOLEMIA CERO”, que tiene como objetivo disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados al consumo de alcohol en consecuencias fatales para sus protagonistas."

GUÍA DE ESTUDIO

Anexo Transporte de Pasajeros

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN VIAL.



Subsecretaría
de Movilidad
y Tránsito



Municipalidad
de Córdoba

Ordenanza N°12076

Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros

Art. 1

El servicio público de Transporte de Pasajeros, prestado mediante ómnibus y trolebuses dentro de la Ciudad de Córdoba.

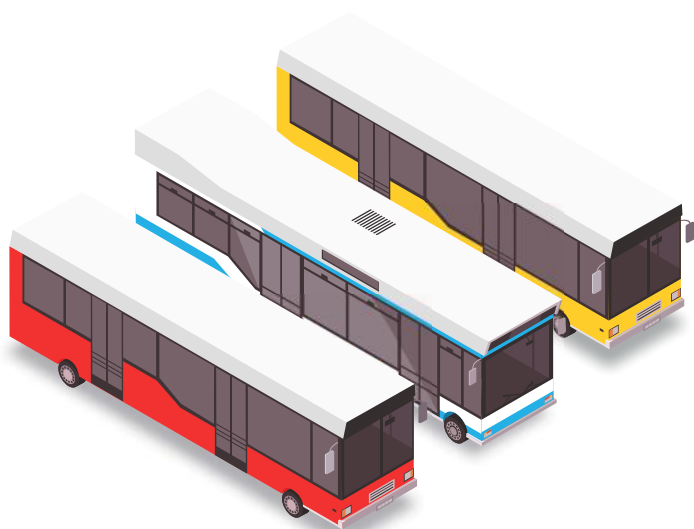
Art. 2

Entiéndase aquel que se realice dentro del ejido municipal, por un precio, en forma igualitaria y para la generalidad de la población atendiendo las diversas necesidades de los usuarios.

OBJETIVOS

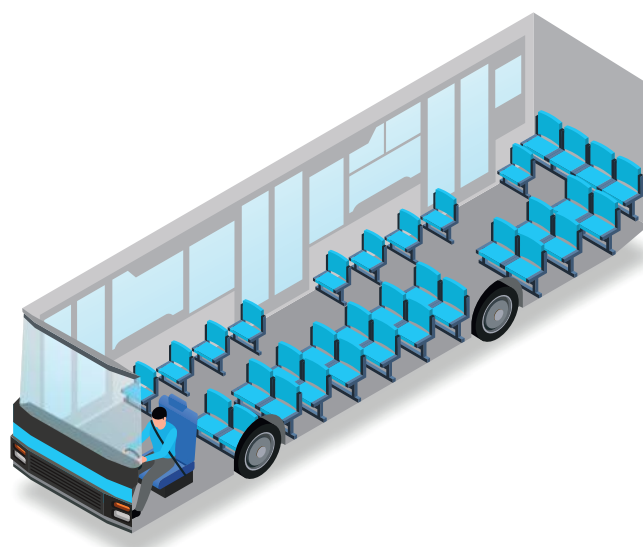
Los mas significativos

- Asegurar la prestación del servicio de manera permanente, eficaz y eficiente
- Preservar el medio ambiente y ser respetuoso con el entorno, a cuyo fin se deberán proponer soluciones alternativas de "transporte no contaminante", favoreciendo la disminución de la polución ambiental.
- Desarrollar y coordinar los servicios atentos a la evolución social, económica y turística de la ciudad, procurando el equilibrio de los intereses en juego.
- Asegurar que en la prestación del servicio se resguarde la higiene, la salubridad y la seguridad pública.
- Reducir el consumo energético de combustibles de origen fósil no renovables
- Procurar un sistema de transporte sustentable que satisfaga las necesidades básicas de individuos y colectivo sociales de manera segura y coherente con la salud humana y el ecosistema.
- Integrar en el desarrollo de las políticas públicas sobre el servicio de transporte Urbano de Pasajeros la perspectiva de género.



Características que debe cumplir el servicio

- Deberán cumplir las disposiciones inherentes al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establecidas en la norma vigente.
- Operar sólo en rutas autorizadas.
- Velar por el derecho de los usuarios.
- Cumplir las Tarifas establecidas.
- Proporcionar la información técnica y documentación que la autoridad competente requiera.
- Garantizar la continuidad del servicio.
- Cumplir con las revisiones técnicas al vehículo que determinen las ordenanzas y la autoridad competente.
- Procurar que los vehículos cumplan con las condiciones físicas, de higiene y seguridad requeridas , así como instruir al personal en el cuidado de su aspecto personal.
- El conductor debe de contar con su credencial institucional que debe estar expuesto en un lugar visible.
- Promover la participación de los conductores en los programas de capacitación en temas de transporte y seguridad vial y sobre temáticas de género que implemente la autoridad competente.
- Habilitar una línea de teléfono gratuita y/o otro mecanismo de recepción de quejas por parte de los usuarios.
- Colocar avisos obligatorios en el interior del vehículo que indique lugares reservados a personas con discapacidad o movilidad reducida y sobre la prohibición de roces entre pasajeros.



Características de los vehículos

Art. 30

Deberán ser vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, respondan en cuanto a la potencia del motor, tamaño y capacidad; a las características de los recorridos y cantidad de pasajeros transportados; a las frecuencias necesarias, las posibilidades de circulación y necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Art. 32

El sistema de transporte y todos los subsistemas vinculados deberán garantizar la accesibilidad a usuarios con discapacidad o movilidad reducida.

- En el interior deberán reservarse, al menos, dos espacios destinados a sillas de rueda, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, sistema de sujeción correspondiente, y una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos [altura de la cadera].

- La utilización de los cuatro [4] primeros asientos deberá estar disponible para personas con discapacidad, movilidad reducida, embarazadas/os y usuarios con niños en brazos; teniendo prioridad en el descenso por la puerta delantera.

Art.33

Las unidades afectadas tendrán una antigüedad máxima de diez [10] años, pasado este periodo serán dadas de baja debiendo ser reemplazadas de inmediato por vehículos cero kilómetro [0km] o usados que no superen los dos [2] años.



Obligación de los choferes

Art.49

Los choferes deberán poseer la licencia de conductor correspondiente, expedida por la municipalidad de Córdoba.

- Conducir correctamente los vehículos en atención a la seguridad y comodidad de los pasajeros.
- Usar la vestimenta que se imponga en perfectas condiciones de higiene.
- Atender en forma respetuosa a los pasajeros brindándoles información sobre lo que requieran.
- Llevar consigo la licencia de conducir.
- Respetar las disposiciones de tránsito vigentes.
- Cumplir con los servicios esenciales cuando se adopten medidas de fuerzas gremiales.
- Facilitar la labor de los inspectores municipales brindando la mayor colaboración cuando realicen los controles.
- Detener los vehículos junto a la acera para el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas.
- No superar la cantidad de pasajeros autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Mantener las puertas del vehículo cerradas durante la conducción, cuidando de abrirlas una vez detenido y cerrarlas antes de continuar la marcha.
- Garantizar la seguridad de las mujeres, personas con discapacidad o movilidad reducida en los horarios nocturnos, permitiendo el descenso entre paradas cuando el usuario lo solicite. [00:00 h a 6:00 h].
- Estarán obligados a atender señales de personas con disminución visual / ciegas formando un triángulo con su bastón y elevando el mismo.



Características de los recorridos

Art.53

Los recorridos serán establecidos procurando que los usuarios no deban caminar en promedio una distancia superior a los quinientos metros (500 m), priorizando lugares de asistencia masiva como: hospitales, centros de rehabilitación, centros educativos de todos los niveles de enseñanza, centros de la tercera edad, centros deportivos y recreativos.

Art.67

El transporte será gratuito para:

- Menores de cinco (5) años y mayores de setenta (70).
- Inspectores municipales de transporte cuando estén cumpliendo funciones, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- Policías uniformados a pie.
- Personas discapacitadas.
- Enfermos con retro virus humano o tratamiento oncológico.
- Usuarios con tarifa social.
- Los estudiantes tienen tarifa diferenciada.

Características de los seguros

Art.71

Los seguros deberán amparar los riesgos mínimos:

- Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.
- Por responsabilidad laboral y enfermedades profesionales sobre el personal afectado al servicio.
- Por la responsabilidad civil del prestador en relación con terceros y cosas de terceros no transportados.

Derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios

Art. 73

Toda persona tendrá derecho a:

- Ser transportado en forma eficiente, continua, y regular; a completar su viaje sin cargo adicional cuando el viaje se hubiere interrumpido por desperfecto mecánico o indisposición del conductor.
- Recibir información adecuada sobre horarios y recorridos. Para esto, se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita 0800, una pagina web y cartelera impresa en el vehículo.
- Transportar consigo sillas de ruedas o cualquier elemento de ambulación requerido, cuando se trate de personas con discapacidad. Las personas no videntes, podrán viajar con perros guías. Podrán disponer de los primeros cuatro asientos que serán de un color diferente; también mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con niños en brazos, con prioridad de descenso por la puerta delantera.

Art. 76

Toda persona estará obligada a:

- Ascender al vehículo por la puerta delantera y descender por la trasera. El conductor, en casos justificados, podrá eximir al usuario de esta última obligación.

- Pagar el pasaje a través del medio de pago correspondiente.

- Acatar las indicaciones procedentes del conductor, inspector de línea o inspector municipal.

- Ser transportado respetando los derechos.

Art. 77

Estará terminantemente prohibido:

- Ascender o descender del vehículo en movimiento.
- Fumar en el interior del vehículo.
- Transportar bultos que por su tamaño o dimensiones ocasione molestias a los demás pasajeros.
- Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos.
- Asomarse por la ventanilla.
- Llevar aparatos sonoros que afecten a los demás usuarios.
- Atentar contra la integridad de otros usuarios o del vehículo o la higiene del mismo.
- Abordar el vehículo en estado manifiesto de ebriedad.

Ordenanza N°9524

Trolebuses

Art. 1°

EL sistema está integrado por tres líneas las que tendrán el recorrido y modalidad de operación que se especificará para cada una de ellas, sin perjuicio de las modificaciones y/o combinaciones de las mismas que el adjudicatario realice ad-referéndum de la autoridad de aplicación.

Art. 2°

A los efectos del presente pliego se considerarán para las líneas A, B y C los recorridos, conforme a las pautas de oferta del servicio vigente al mes de Mayo de 1996.

En todo momento, la concesionaria deberá prestar, como mínimo el servicio con la cantidad de vehículos Trolebuses, conforme a las pautas de ofertas antes mencionadas.

Recorridos

LÍNEA A

De Mariano Fragueiro a Plaza de las Américas

IDA:

De Avellaneda y De los Santos, por ésta - Fragueiro - Pje. Pacheco - Urquiza - Campillo - Av. R.S. Peña - Pte. Centenario - Av. Gral. Paz - Av. Vélez Sarsfield hasta Ronda Plaza de las Américas.

REGRESO:

De Rotonda Plaza de las Américas y Richardson, por ésta - Belgrano - M.T. De Alvear - Belgrano - Tucumán - La Tablada - Bv. Mitre - Pte. Antártida - Lavalleja - Bedoya - Urquiza - Pje. Pacheco - Fragueiro - De Escola hasta Avellaneda.

Recorridos

LÍNEA B

De B° Pueyrredón a B° Alto Alberdi

IDA:

De Bv. Domingo Zípoli y Avda. Colón, por ésta - Avda. Olmos - Pte. 24 de Setiembre - Avda. Patria hasta Padre Luis Monti.

REGRESO:

De Padre Luis Monti y Avda. Patria, por ésta - Sarmiento - Pte. Sarmiento - Bv. Guzmán - Lima - Santa Rosa - Avellaneda - Avda. Colón - Esperanto - Santa Rosa - Bv. Domingo Zípoli hasta Avda. Colón.

Recorridos

LÍNEA C

De B° Ameghino a B° San Vicente

IDA:

De la Fuente y A. Zanni, por ésta - Félix Paz - Avda. F. Aérea - Avda. Julio A. Roca - Peredo - Belgrano - Avda. M.T. de Alvear - Belgrano - Tucumán - Avda. Colón - Avda. E. Olmos - Pte. 24 de Setiembre - Avda. 24 de Setiembre - Viamonte - Larrea - R. Dominicana - A. Carbó - C. Pellegrini - San Jerónimo - Ob. Castellanos - Entre Ríos - Solares - San Jerónimo hasta Plaza Lavalle.

REGRESO:

De Plaza Lavalle, por San Jerónimo - B. de Irigoyen - Ob. Maldonado - A. Carbó - República Dominicana - Larrea - Roma - Sarmiento - Puente Sarmiento - Bv. Guzmán - Lima - Santa Rosa - Avda. Gral. Paz - Avda. Vélez Sarsfield - Achával Rodríguez - Avda. M. T. de Alvear - Avda. J. A. Roca - Avda. Fuerza Aérea - De la Fuente hasta A. Zanni.

Ordenanza N°12859

Servicio público Autos de Alquiler con Chofer

El Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer consiste en el transporte individual de hasta siete (7) pasajeros/as en automóviles, bajo la figura de licencias otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Es un servicio complementario al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros. En caso de una interrupción total o parcial de dicho servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer condiciones particulares para la prestación del Servicio de Autos de Alquiler con Chofer, sin desconocer los derechos otorgados por la ley 23551 de asociación sindical.

Modalidades

El Servicio de Autos de Alquiler con Chofer será prestado a través de las siguientes modalidades:

- Auto Taxi.
- Auto Taxi para personas con discapacidad.
- Auto Remis.
- Auto Remis para personas con discapacidad.
- Auto de Alquiler de lujo.



Características del servicio

- El Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer se prestará con la mayor eficacia y características que garanticen la continuidad, seguridad, confort e higiene.
- Los vehículos tendrán una antigüedad máxima de seis [6] años para mantenerse en el servicio, prorrogables por dos [2] años más.
- Una vez vencido el plazo referido o ante un cambio de unidad en cualquier momento se deberá incorporar un vehículo cuya antigüedad será de hasta [3] años si es de su propiedad o de dos [2] años si es mediante un contrato de leasing, en ambos casos no podrá superar la antigüedad del vehículo que se reemplaza.
- Los vehículos afectados al servicio público deberán contar con sistema de cierre centralizado, aire acondicionado, calefacción, apoya cabezas y cinturón de seguridad en la totalidad de plazas, y demás requisitos para circular establecidos en el código de tránsito de la ciudad de Córdoba y que establezca la autoridad de aplicación.
- Los vehículos a utilizar serán de tipo sedan de cuatro [4] o cinco [5] puertas con carrocería de metal y compartimiento de carga.
- Asimismo, deberán también incorporar medios electrónicos de pago mediante tarjetas de débito, crédito o sistema prepago.
- Los vehículos deberán contar en su interior, y al alcance del pasajero con un cartel indicativo [QR o similar] en el que se podrán visualizar los datos del automóvil, del conductor y aquellos que exija la autoridad de aplicación.

Taxis

Art.18

El servicio público de auto taxi o auto taxi para personas con discapacidad será prestado en unidades que cuenten con aparato taxímetro, con la mayor eficacia, seguridad, higiene y confort. Deberán cobrar una tarifa única y obligatoria, incorporada a los aparatos taxímetros y homologados por la Municipalidad de Córdoba.

- Podrán levantar pasajeros en la vía pública, debiendo respetar los lugares de ascenso y descenso permitidos por el departamento ejecutivo. Estarán obligados a respetar y dar especial atención a las señales que realicen las personas ciegas o con capacidad visual reducida, formando un triángulo con su bastón y elevando el mismo en la vía pública.

- Deberán adherirse a una central de Radio taxi mediante un contrato, a los efectos que éstas les provean un sistema de “seguridad y monitoreo”. Opcionalmente, las centrales podrán proveerles, además, viajes solicitados por radiofrecuencia, teléfono, aplicación móvil (APP) , sitio web o medios tecnológicos similares. El plazo para la adhesión a una central de “radio taxi” es de treinta (30) días.

- Los vehículos deberán poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario y luz roja interna de identificación del servicio, además de la correspondiente al aparato taxímetro conforme a la reglamentación que estipule el departamento ejecutivo.

- Los vehículos deberán encontrarse pintados o ploteados íntegramente de color amarillo con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores y logos.

Remis

Art.32

El servicio será prestado por automóviles de alquiler con chofer que cuenten con la habilitación especial y se prestará con la mayor eficiencia, seguridad, confort e higiene.

- Deberán adherirse a una agencia mediante un contrato de locación de servicios, a los efectos que éstos les provean de viajes solicitados personalmente, por radiofrecuencia, por teléfono, aplicaciones móviles (apps), sitios webs o medios tecnológicos similares.

- No podrán levantar pasajeros en la vía pública, salvo en aquellas paradas autorizadas por la Autoridad de Control o que se trate de un viaje concertado por la agencia el cual deberá quedar asentado y a disposición de quien corresponda su control y además asentado por el permisionario en el libro de O.D.V o en la modalidad que se establezca como pueden ser aplicaciones webs u otros medios tecnológicos debiendo permitir el ascenso del pasajero únicamente en el lugar concertado para el servicio.

- El viaje deberá acordarse a través de la agencia con excepción de días, horarios y lugares que se puedan establecer conforme a necesidades específicas.

- Deberán poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

- Los vehículos deberán encontrarse pintados o ploteados de color “verde” con las inscripciones e identificaciones que determine la Autoridad de Control.

Taxis

Tarifas

Art.23

Los vehículos destinados al servicio “Taxi” tendrán una tarifa única y obligatoria, la que será incorporada en los aparatos taxímetros.

Art.24

La tarifa será fijada por el consejo deliberante.

Art.26

Todos los vehículos estarán equipados con un aparato taxímetro y emisor de comprobante viaje-ticket. Este deberá incluir el precio del viaje, fecha, hora e identificación de vehículo. El aparato taxímetro estará colocado de manera tal que sea de fácil acceso para el pasajero.

Art.27

El importe a abonar será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por la Autoridad Municipal Competente. Estará compuesto por un costo inicial denominado “bajada de bandera” al que se adicionará el costo del recorrido.

Recorrido del viaje

Art.28

El viaje comienza en el momento que el usuario asciende al vehículo. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera previo a que el pasajero haya ascendido.

Art.29

En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor ajenas al conductor, el usuario abonará el importe del viaje que marque el taxímetro hasta ese momento.

Remis

Tarifas

Art.37

Tendrán una tarifa única y obligatoria que será fijada por el Consejo de Deliberante, no pudiendo ser la “tarifa base” menor que la de auto taxi.

Art.38

El licenciatario y/o chofer deberán entregar comprobante del viaje a través de un aparato taxímetro. Este estará ubicado en la parte superior derecha del habitáculo o sobre la parte frontal del torpedo, garantizando la visión directa del pasajero ubicado en la parte trasera del vehículo.

Derechos de los usuarios

- Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio.
- Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna discapacidad, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas.
- Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas. Así como la ayuda en la carga y descarga de maletas y equipajes.
- Exigir que el conductor (y si fuera el caso su acompañante) no fumen en el habitáculo y que cuente con leyendas de “prohibido fumar” y “use el cinturón de seguridad”.
- Exigir que el conductor siga el recorrido sugerido siempre que no se infrinjan normas de tránsito o que se ponga en peligro la integridad del vehículo y/o los ocupantes.
- Reclamar que el conductor haga el recorrido más corto si el mismo no es sugerido por el pasajero, excepto que razones de fuerza mayor lo impida.
- Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si el mismo no hubiera sido accionado por cualquier circunstancia, el importe será recompensado por el conductor hasta el momento de advertir la falla, aun al final del servicio.
- Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al chofer.
- Exigir el respeto de las normas de tránsito, especialmente aquellas vinculadas al de las vías semafóricas y las velocidades permitidas en la circulación.
- Exigir el comprobante del viaje en el que conste el importe del mismo, fecha, hora y la identificación del conductor y/o licenciatario.
- Exigir que en un lugar perfectamente visible figure el nombre y apellido del conductor y titular del servicio. Su fotografía o identificación que en algún futuro la remplace. La misma información deberá hallarse exhibida en sistema braille al alcance del pasajero. En caso de que el viaje sea concertado a través de una aplicación móvil (app), ésta deberá permitir al usuario corroborar dicha información.
- Exigir que el conductor tenga el cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez bajadas de bandera.
- Solicitar se encuentre exhibido el teléfono de quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.

- Exigir el ascenso conforme al orden de llegada de los usuarios en las paradas habilitadas.
- Exigir la prestación del servicio de visita turística en el caso de que el vehículo cuente con la oblea auto adhesiva que indique que el conductor se encuentra capacitado a tal efecto.
- Exigir al conductor el funcionamiento del sistema de aire acondicionado o calefacción.

Art.47

Todas las unidades afectadas al servicio público deberán llevar colocadas en un lugar visible los derechos de los usuarios. La misma información deberá hallarse exhibida en sistema braille integral al alcance del pasajero.

Choferes obligaciones

- Tener vigente la licencia de conducir para el tipo de unidad que se va a conducir.
- Encontrarse incluido en el documento de licencitario y conductores visado por la Municipalidad de Córdoba.
- Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros sólo en lugares permitidos.
- d- Utilizar vestimenta adecuada para la prestación del servicio.
- Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios dando preferencia a personas mayores de edad, mujeres con niños en brazos o en estado de embarazo evidente y a personas con discapacidad.
- Mantener el vehículo libre de adornos que distraigan, dificulten o impidan la conducción o molesten a los usuarios y evitar molestar con ruidos excesivos o volumen de aparatos de radio.
- Colaborar con los usuarios en la carga y descarga de equipajes o en caso de tratarse de personas con discapacidad ayudar con sus elementos de soporte que fuera.
- No podrán reparar los vehículos en la vía pública a no ser que se tratase de desperfectos inesperados. Deben procurar, en caso de que no pudiesen continuar con el viaje, que otro coche lo reemplace para que el pasajero llegue a su destino.
- Utilizar de forma permanente el cinturón de seguridad e informar a los usuarios la obligatoriedad del uso del mismo.
- Detenerse en los lugares autorizados o más próximos que el usuario requiera.
- Solo detenerse en lugares autorizados para tal fin.
- Ponerse a disposición de la autoridad municipal para prestar auxilio en caso de catástrofes naturales o situaciones extraordinarias que así lo requieran.
- El pago de infracciones al código de tránsito recaerá sobre los conductores.
- Presentar los vehículos a la revisión técnica y documental que exige la ordenanza en término.
- No llevar más pasajeros de la capacidad permitida, reducida cuando se presta el servicio con un acompañante.
- Conducir a los pasajeros por los lugares que ellos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a penetrar en lugares de propiedad privada.
- Ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando esta lo requiera con motivos de catástrofes naturales o situaciones específicas que a criterio de la misma lo justifique.

- Mantener en todo momento el vehículo y los equipos en óptimas condiciones de seguridad, tránsito, higiene y presentación.
- Se entenderá por “vestimenta adecuada” aquella que comprenda calzado cerrado, pantalones largos y brazos semi cubiertos, además de las especificaciones de indumentaria invierno-verano, presentadas por la central o agencias y las comprendidas por su reglamentación.
- Deberán de abstenerse de fumar en la unidad durante el recorrido del viaje. Los vehículos portarán un cartel que prohíba fumar a los usuarios.
- Dar trato preferencial en el servicio a personas con discapacidad o capacidades diferentes, embarazadas o con niños en brazos y personas de la tercera edad.
- Mostrar en un lugar visible dentro del vehículo el número de matrícula y teléfono de la central de radiotaxi o agencia de autoremis a la cual pertenecen, además de un número de teléfono de quejas en el que se recepen reclamos. Llevar colocados las chapas de identificación y patentes. La misma información sera presentada en sistema de braille integral al alcance del pasajero.
- Mantener los taxímetros, medios electrónicos de pago y otros equipamientos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en un lugar visible para el pasajero y con las tarifas exactas.

Ordenanza N°9057

Transporte escolar y especial

Art. 1

La actividad de “Transporte Escolar y Especiales” se regirá por la presente ordenanza y cumplirá el traslado gratuito u oneroso de los alumnos de escuelas o establecimientos educacionales oficiales o privados desde la puerta de sus domicilios o del lugar que se pacte, hasta la puerta de las instituciones educativas o sitios convenidos entre las partes. Serán vehículos contratados por los padres, tutores, encargados o autoridades de las instituciones que así lo requieran.

Vehículos

Los vehículos que se presenten a fines de solicitar la habilitación no deberán tener modificaciones funcionales ni estructurales a las originales de fábrica.



Por ordenanza N.º 12262:

a- La vida útil de los vehículos que cuenten con transmisión con rueda simple será de quince[15] años. Aquellos que cuenten con transmisión con rueda dual será de veinte [20] años.

En ambos casos la antigüedad se computará al 31 de Diciembre del año de fabricación y la renovación del vehículo podrá hacerse efectiva dentro del año posterior a su vencimiento, manteniendo la prestación del servicio.

b- La identificación del vehículo será fijada por vía reglamentaria.

c- Los vehículos que se afecten a la actividad deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria que garanticen un adecuado nivel de confort, seguridad e higiene.

d- Los pisos mantendrán materiales anti-deslizantes, de fácil limpieza

e- Estar al día con el pago de impuestos de automotor, tasas municipales y multas impuestas en relación al servicio y el interior de materiales ignífugos.

f- Cada asiento deberá contar con su respectivo cinturón de seguridad.

g- Contar en su interior con un botiquín de primeros auxilios y las superficies vidriadas deberán respetar las áreas de ventilación e iluminación.

h- Deberá estar provisto de matafuegos y balizas.

i- La capacidad máxima de pasajeros sentados se determinará conforme a la cantidad de asientos habilitados por el órgano competente según conste en el certificado de fabricación, no pudiendo agregarse asientos provisorios excepto denominados transportines, siempre que formen parte de la estructura interna del vehículo y que al levantarse sus ocupantes accionen dejando libre el pasillo de circulación.

j- Cada ventanilla deberá contar con mecanismos de seguridad que impidan o eviten que se saquen las extremidades por la misma.

Conductores

Todo conductor, sea propietario o no, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Presentar Documento Nacional de Identidad y fotocopia.
- En caso de tener domicilio fuera del éjido municipal, deberá constituir uno especial en Córdoba Capital.
- Gozar de buena salud, contando con libreta de sanidad otorgada por el organismo municipal competente. En caso de poseer alguna discapacidad motriz, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado por el organismo de aplicación.
- Encontrarse habilitado para conducir mediante la licencia especial de Transporte escolar y especiales otorgada por la Municipalidad de Córdoba.

Prestación

Art.12

Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en el establecimiento, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente o más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.

En los establecimientos escolares los vehículos se detendrán por el tiempo que sea necesario para el ascenso y descenso.

El estacionamiento se realizará evitando que los niños deban cruzar la calle y sobre la misma cuadra en la que el alumnado sale habitualmente, salvo que se traten de establecimientos educacionales donde se acredite que personal de la misma acompaña a los transportados durante el cruce de la calzada.

En todos los casos se deberá cumplir con las normas de estacionamiento vigentes.

Art.13

Mientras el vehículo permanezca detenido, deberán accionarse los mecanismos de alarma de tipo luminoso.

Art.14

En los vehículos autorizados para transporte escolar no se podrán transportar personas mayores. Sólo se permitirá el acompañamiento de celadores.

Art. 16- No podrán llevar en su interior animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los transportados.

Art.15

Cuando se trate de vehículos que transporten pasajeros en un número superior a quince (15), será requisito exigible el contar con una persona en carácter de celador o coordinador.

Conclusión

En conclusión, la formación continua en materia de tránsito y seguridad vial resulta esencial para promover una conducción responsable y reducir los siniestros en nuestra ciudad.

Esta Guía de Estudio busca ser un aporte concreto para consolidar una ciudadanía informada, consciente y comprometida con el respeto a las normas y a la convivencia en el espacio público.

Desde la Dirección de Educación Vial, reafirmamos el compromiso institucional de seguir impulsando acciones que fortalezcan la cultura vial, entendiendo que la educación es la herramienta más efectiva para construir una movilidad más segura, ordenada y sostenible para todos.

Gracias